

36

INCLUYE ACCESO  
A LA VISUALIZACIÓN  
ONLINE DEL FONDO  
COMPLETO DE  
LA REVISTA

S PRAVIDE ET PRO

# Revista

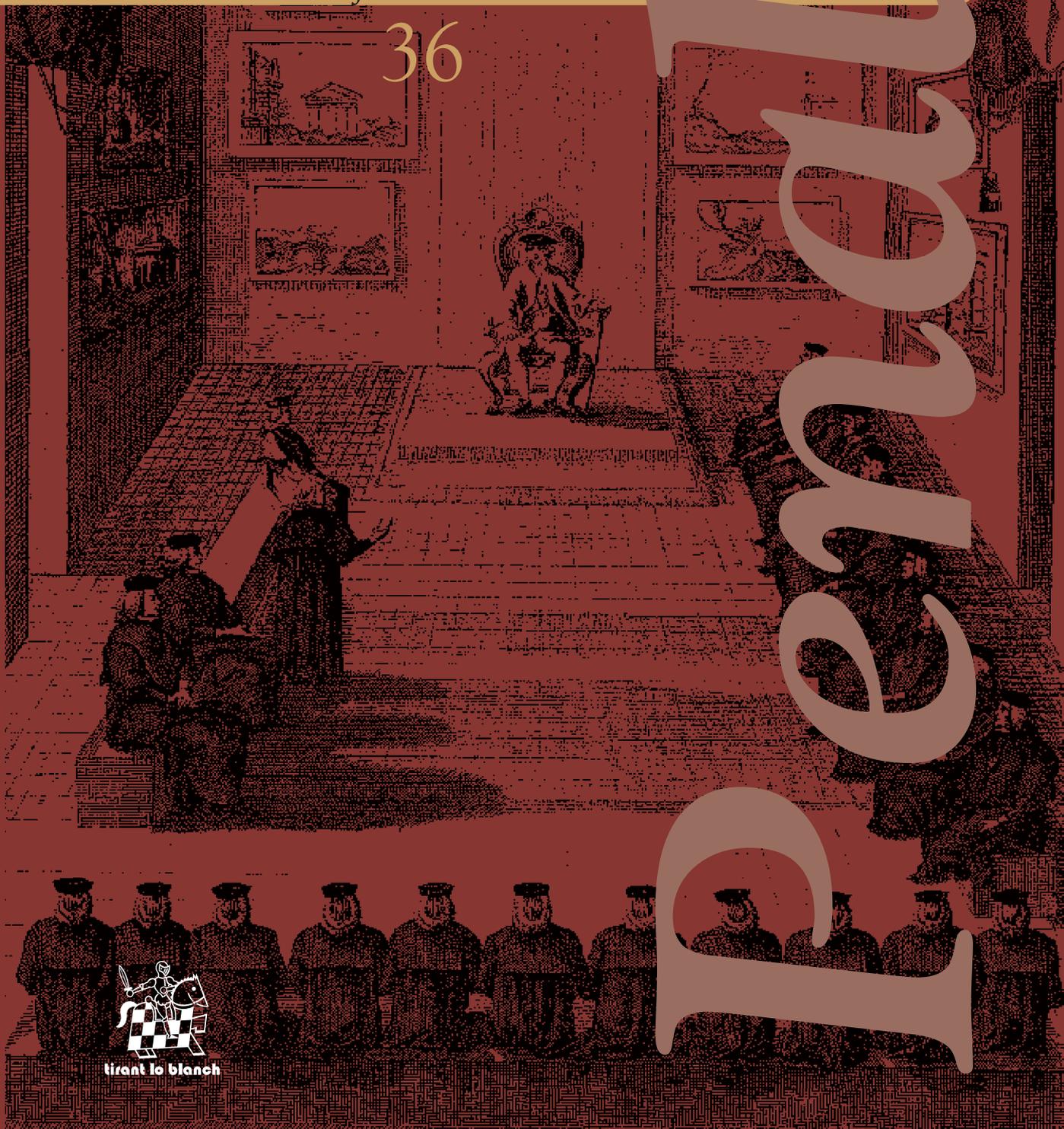
Julio 2015

36

Revista Penal

# Penal

Julio 2015



# Revista Penal

Número 36

## Sumario

---

### Doctrina:

- Política criminal sobre drogas en la era global y blanqueo de dinero, por *Miguel Abel Souto* ..... 5
- Historia y perspectivas respecto de la corrupción en Brasil, por *Paulo César Busato* ..... 14
- Sobre la realización iterativa de tipos penales y la necesaria delimitación entre la “unidad natural de acción” y el delito continuado, por *Viviana Caruso Fontán* ..... 36
- Clasificación en tercer grado y régimen abierto en el sistema penitenciario español, por *Salvador Cutiño Raya* ..... 61
- Contaminación ambiental, residuos e instalaciones peligrosas para los recursos naturales y el ambiente, tras la reforma de 2015, por *José Luis de la Cuesta Arzamendi* ..... 86
- La nueva criminalización del proxenetismo, por *Alberto Daunis Rodríguez* ..... 105
- La culpa de la guerra en H. Arendt y K. Jaspers. Un comentario a la posición de A. Norrie sobre la imputación de responsabilidad y el Derecho penal internacional, por *Pablo Galain Palermo* ..... 122
- Del orden público al terrorismo pasando por la seguridad ciudadana: análisis de las reformas de 2015, por *Victor Manuel Macías Caro* ..... 133
- Estrategias de persecución penal contra la financiación del terrorismo, por *Joaquín Merino Herrera* ..... 145
- Dogmática penal y Política criminal en la Historia moderna del Derecho penal y en la actualidad penal, por *Francisco Muñoz Conde* ..... 172
- Medidas post-penitenciarias aplicables a los delincuentes sexuales: una visión desde el derecho norteamericano, por *Marc Salat Paisal* ..... 182
- El Derecho penal nacionalsocialista, por *Thomas Vormbaum* ..... 207

**Sistemas penales comparados:** Reformas en la legislación penal y procesal (2012-2015) “Criminal and Criminal Procedural Law Reforms in the Period (2012-2015)” ..... 217

**Notas bibliográficas,** por *Francisco Muñoz Conde* y *Gema Varona Martínez* ..... 296



Universidad  
de Huelva



UNIVERSIDAD  
DE SALAMANCA



**tirant lo blanch**

Publicación semestral editada en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca, Castilla-La Mancha, Pablo Olavide de Sevilla y la Cátedra de Derechos Humanos Manuel de Lardizábal.

### **Dirección**

Juan Carlos Ferré Olivé. Universidad de Huelva  
jcferrreolive@gmail.com

### **Secretarios de redacción**

Victor Manuel Macías Caro. Universidad Pablo de Olavide  
Miguel Bustos Rubio. Universidad Complutense

### **Comité Científico Internacional**

Kai Ambos. Univ. Göttingen	José Luis González Cussac. Univ. Valencia
Luis Arroyo Zapatero. Univ. Castilla-La Mancha	Borja Mapelli Caffarena. Univ. Sevilla
David Baigún. Univ. Buenos Aires	Victor Moreno Catena. Univ. Carlos III
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. Univ. Salamanca	Francisco Muñoz Conde. Univ. Pablo Olavide
Gerhard Dannecker. Univ. Heidelberg	Enzo Musco. Univ. Roma
José Luis de la Cuesta Arzamendi. Univ. País Vasco	Francesco Palazzo. Univ. Firenze
Albin Eser. Max Planck Institut, Freiburg	Teresa Pizarro Beleza. Univ. Lisboa
Jorge Figueiredo Dias. Univ. Coimbra	Claus Roxin. Univ. München
George P. Fletcher. Univ. Columbia	José Ramón Serrano Piedecasas. Univ. Castilla-La Mancha
Luigi Foffani. Univ. Módena	Ulrich Sieber. Max Planck. Institut, Freiburg
Nicolás García Rivas. Univ. Castilla-La Mancha	Juan M. Terradillos Basoco. Univ. Cádiz
Vicente Gimeno Sendra. UNED	Klaus Tiedemann. Univ. Freiburg
José Manuel Gómez Benítez. Univ. Complutense	John Vervaele. Univ. Utrecht
Carmen Gómez Rivero. Univ. Sevilla	Eugenio Raúl Zaffaroni. Univ. Buenos Aires

### **Consejo de Redacción**

Miguel Ángel Núñez Paz y Susana Barón Quintero (Universidad de Huelva). Adán Nieto Martín, Eduardo Demetrio Crespo y Ana Cristina Rodríguez (Universidad de Castilla-La Mancha). Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura) Lorenzo Bujosa Badell, Eduardo Fabián Caparros, Nuria Matellanes Rodríguez, Ana Pérez Cepeda, Nieves Sanz Mulas y Nicolás Rodríguez García (Universidad de Salamanca), Paula Andrea Ramírez Barbosa (Universidad Externado, Colombia), Paula Bianchi (Universidad de Los Andes, Venezuela) y Elena Núñez Castaño (Universidad de Sevilla), Pablo Galain Palermo (Max Planck Institut - Universidad Católica de Uruguay), Alexis Couto de Brito y William Terra de Oliveira (Univ. Mackenzie, San Pablo, Brasil).

### **Sistemas penales comparados**

Martin Paul Wassmer (Alemania)	Sergio J. Cuarezma Terán (Nicaragua)
Luis Fernando Niño (Argentina)	Carlos Enrique Muñoz Pope (Panamá)
Alexis Couto de Brito (Brasil)	Víctor Roberto Prado Saldarriaga (Perú)
Yu Wang (China)	Barbara Kunicka-Michalska (Polonia)
Álvaro Orlando Pérez Pinzón (Colombia)	Frederico Lacerda Costa Pinto (Portugal)
Roberto Madrigal Zamora (Costa Rica)	Ana Cecilia Morún Solano (República Dominicana)
Elena Núñez Castaño (España)	Svetlana Paramonova (Rusia)
Angie A. Arce Acuña (Honduras)	Volodymyr Hulkevych (Ucrania)
Ludovico Bin y Francesco Diamanti (Italia)	Pablo Galain Palermo y Sara Durán (Uruguay)
Manuel Vidaurri Aréchiga (México)	Jesús Enrique Rincón Rincón (Venezuela)

[www.revistapenal.com](http://www.revistapenal.com)

© TIRANT LO BLANCH  
EDITA: TIRANT LO BLANCH  
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia  
TELF.: 96/361 00 48 - 50  
FAX: 96/369 41 51  
Email: [tlb@tirant.com](mailto:tlb@tirant.com)  
<http://www.tirant.com>  
Librería virtual: <http://www.tirant.es>  
DEPÓSITO LEGAL: B-28940-1997  
ISSN.: 1138-9168  
IMPRIME: Guada Impresores, S.L.  
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia envíenos un mail a: [atencioncliente@tirant.com](mailto:atencioncliente@tirant.com). En caso de no ser atendida su sugerencia por favor lea en [www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa](http://www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa) nuestro Procedimiento de quejas.



## Medidas post-penitenciarias aplicables a los delincuentes sexuales: una visión desde el derecho norteamericano

Marc Salat Paisal

Revista Penal, n.º 36. - Julio 2015

### Ficha Técnica

**Autor:** Marc Salat Paisal

**Adscripción institucional:** Doctor en Derecho - Universitat de Lleida

**Sumario:** I. Introducción. II. Las medidas privativas de libertad: el *civil commitment* para depredadores sexuales. 1. Concepto. 2. La regulación del *civil commitment* en Estados Unidos. 2.1. La regulación estatal de la medida. 2.2. La regulación federal del *civil commitment*. 2.3. La constitucionalidad del *civil commitment* para delincuentes sexuales. 2.4. La eficiencia del *civil commitment*. III. Las medidas no privativas de libertad. 1. El registro y notificación. 1.1. Antecedentes y evolución. 1.2. La regulación federal del registro y notificación de los delincuentes sexuales. 1.3. La implementación de la AWA por parte de los estados. 1.4. La efectividad de las leyes de registro y notificación. a) La reducción de la reincidencia. b) Las consecuencias colaterales. 2. Las restricciones de residencia. 2.1. La implementación de las restricciones de residencia. 2.2. La regulación de las restricciones de residencia. a) Restricciones de residencia a todos los sujetos registrados. b) Restricciones de residencia a sujetos registrados por delitos contra menores. c) Restricciones de residencia a aquellos sujetos considerados más peligrosos. d) Restricciones de residencia aplicables según el criterio del juez. 2.3. La eficacia de las restricciones. a) La necesidad de aprobar una ley de restricción de residencia. b) La reducción de la reincidencia. c) Las consecuencias colaterales de la aplicación de las restricciones de residencia. IV. Conclusiones. V. Bibliografía.

**Resumen:** Se está planteando por parte de los medios de comunicación, la sociedad civil y los poderes públicos qué debe o puede hacer el Estado para prevenir la comisión de nuevos delitos por parte de algunos sujetos condenados por delitos sexuales de extrema gravedad. Aunque estos planteamientos no son nuevos, la cuestión ha adquirido una especial relevancia a raíz de la derogación de la doctrina “Parot” por parte del TEDH y la consecuente puesta en libertad de determinados reclusos. Pese a que en España existe la posibilidad de imponer una medida de libertad vigilada desde la entrada en vigor de la LO 5/2010, en otros Estados hace ya tiempo que se han implementado medidas post-penitenciarias dirigidas a este tipo de delincuencia considerada de riesgo. Dado que Estados Unidos ha sido el pionero en la implementación de las mismas, el objeto de este análisis lo constituye dar a conocer las medidas post-penitenciarias reguladas en este país para hacer frente a la delincuencia sexual. Con este objetivo, se abordará la regulación legal de las mismas y se hará referencia a los resultados de algunos de los estudios empíricos realizados respecto a su eficacia. Con todo, se pretende obtener el suficiente conocimiento de la utilidad de las medidas post-penitenciarias aplicables a delincuentes sexuales en Norteamérica con el fin de plantearse su posible introducción en el sistema jurídico-penal español.

**Palabras clave:** civil commitment, registro de delincuentes sexuales, restricciones de residencia, delincuentes sexuales, derecho comparado.

**Abstract:** Nowadays the media, the society and the public authorities are considering what the State should do to prevent further offenses committed by some individuals convicted of extreme sexual offences. Although these ideas are not new,

the issue has become especially relevant as a result of the repeal of the “Parot” doctrine by the ECHR and the consequent release of certain prisoners. In Spain exists the possibility of imposing a supervised release after the fulfillment of the imprisonment since the entry in force of the LO 5/2010, although other States have been implemented post-prison measures aimed at dangerous offenders since far away. Among these, United States has been the pioneer in the implementation of these types of measures, so the purpose of this analysis is to present the post-penal measures regulated in this country to address the dangerousness of sexual offenders. For this purpose, in this article it will be addressed the legal regulation of these measures and will be referred the results of some empirical studies about its effectiveness. Once it will have been done, it is intended to obtain sufficient knowledge of the utility of post-penal measures against sex offenders in North America in order to consider its possible introduction in the Spanish criminal justice system.

**Key Words:** Civil Commitment, sex offender registry, residency restrictions, sex offenders, comparative law.

**Observaciones:** Trabajo realizado en el marco del proyecto I+D sobre “Protección jurídico-penal de la libertad e indemnidad sexual de los menores” (DER2012-38559-C03-03).

**Rec:** 01-02-2015 **Fav:** 4-06-2015

## I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años se está debatiendo por parte de la doctrina jurídico-penal española sobre la necesidad de implementar medidas post-penitenciarias dirigidas a hacer frente a la delincuencia peligrosa. Asimismo, los poderes políticos y los medios de comunicación, cada vez que se produce la comisión de un delito de extrema gravedad, se han hecho eco de la necesidad de implementar sanciones penales más duras frente a este tipo de delincuentes.

No obstante, este debate en la opinión pública ha resurgido con el fallo de la STEDH en el asunto Del Río Prada contra España, de 21 de octubre de 2013, y la consecuente derogación de la doctrina Parot. Ello ha implicado que, junto con la liberación de un buen número de sujetos que habían sido condenados por la comisión de delitos de terrorismo, hayan sido puestos en libertad ciertos individuos condenados por la comisión de delitos graves contra la libertad e indemnidad sexual y de ciertos delitos contra la vida<sup>1</sup>. Estas excarceraciones han tenido una gran repercusión mediática y consecuentemente se ha retomado el debate de qué hacer con los sujetos que una vez liberados de prisión aún son peligrosos. En concreto, qué hacer con los delincuentes sexuales que han sido liberados y se considera que no han sido rehabilitados.

En lo que sigue se pretende dar a conocer las medidas post-penitenciarias existentes en Estados Unidos para hacer frente a la delincuencia sexual. La finalidad de op-

tar por el sistema norteamericano es doble. En primer lugar, porque es el Estado pionero en la implementación de este tipo de medidas frente a la delincuencia sexual y el país que ha implementado un elenco más variados de medidas según la peligrosidad que se presenta. En segundo lugar, porque es el país más punitivo, lo que sirve para comprobar si el constante incremento punitivo que se produce en Estados Unidos tiene la finalidad que presuntamente se persigue, la reducción de la reincidencia o no. Consiguientemente, analizadas las medidas existentes en Estados Unidos, se indicarán algunos estudios sobre la efectividad de este tipo de medidas con el objetivo final de poder apuntar unas breves reflexiones sobre su introducción en el Derecho penal español.

## II. LAS MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD: EL CIVIL COMMITMENT PARA DEPREDADORES SEXUALES VIOLENTOS

### 1. Concepto

El *civil commitment* para depredadores sexuales violentos es una medida privativa de libertad y de ejecución posterior a la pena de prisión aplicable a determinados sujetos que han sido condenados por la comisión de un delito de carácter sexual violento o cuando la víctima es menor de edad, siempre y cuando se considere que el sujeto en cuestión es sexualmente peligrosos. En este sentido, se considerará peligroso un sujeto cuando, como consecuencia del padecimiento de una

1 Vid. MARTÍNEZ, M., “Los 77 de la lista de la vergüenza”, *El Mundo*, 09/12/2013, donde se cita lista de algunos de los individuos que han sido puestos en libertad como consecuencia de la derogación de la doctrina Parot. Disponible en <http://www.elmundo.es/cronica/2013/12/01/529a006961fd3d48058b456b.html>

enfermedad grave, una anomalía mental o un desorden de la personalidad, tenga dificultades para controlar su conducta sexual. La medida de *civil commitment* es ejecutada en un centro especial distinto de la prisión y especialmente diseñado para internar a estos depredadores sexuales violentos.

## 2. La regulación del *civil commitment* en Estados Unidos

### 2.1. La regulación estatal de la medida

Aunque con anterioridad a la aprobación de la institución del *civil commitment* para depredadores sexuales violentos ya existía una medida de *civil commitment* de carácter civil de posible imposición a sujetos declarados inimputables<sup>2</sup>, en muchos de los estados de Norteamérica<sup>3</sup> no fue hasta 1990 cuando se aprobó por primera vez una medida privativa de libertad y de ejecución posterior a la pena de prisión para delincuentes sexuales considerados peligrosos<sup>4</sup>. Al igual que el resto de medidas post-penitenciarias que ulteriormente se analizarán, la aprobación del *civil commitment* vino precedida por un seguimiento de delitos contra la indemnidad sexual y contra la vida cometidos por delincuentes reincidentes. El caso paradigmático se produjo en el estado de Washington en relación con un individuo, Earl Shriner, quien, justo

cuando hacía apenas dos años que había sido liberado, agredió sexualmente, mutiló el órgano sexual y finalmente estranguló a un menor de siete años<sup>5</sup>. Como respuesta a estos hechos, el parlamento estatal de Washington aprobó en 1990 la *Community Protection Act* que, junto con el registro de delincuentes sexuales<sup>6</sup>, regulaba por primera vez el *civil commitment* para depredadores sexuales y violentos<sup>7</sup>.

La legislación penal del estado de Washington establece que aquellos sujetos que sean considerados depredadores sexuales y presenten un riesgo de comisión de futuros delitos de carácter sexual violento como consecuencia de un trastorno de la personalidad o una anomalía mental deberán ser recluidos en un centro psiquiátrico una vez cumplida la pena de prisión impuesta por el delito de carácter sexual violento cometido<sup>8</sup>, hasta que ya no presenten dicho peligro para la sociedad<sup>9</sup>.

La propia normativa define todos y cada uno de los criterios que deben tenerse en cuenta para imponer el *civil commitment*. Así, la ley detalla cuales son los delitos de carácter sexual y violento que pueden motivar la imposición de esta medida. Entre otros, se incluye la comisión de un delito de agresión sexual tanto a víctima adulta como menor, el acoso sexual a menores de catorce años, el delito de abusos sexuales a menores de catorce años así como la comisión de otros delitos que tengan una motivación sexual<sup>10</sup>. En cuanto

2 Vid. LA FOND, J. Q., "Sexual offender commitment laws in the USA. The inevitable failure of misusing civil commitment to prevent future sex crimes", en MCSHERRY, B./KEYZER, P. (ed.), *Dangerous people. Policy, prediction, and practice*, Ed. Routledge, New York, 2011, p. 51; PETRILA, J., "Sexually violent predators laws. Going back to a time better forgotten", en MCSHERRY, B./KEYZER, P. (ed.), *Dangerous people. Policy, prediction, and practice, op. cit.*, p. 64.

3 Vid., por ejemplo, 18 USC §4243.

4 Las novedades más importantes son, en primer lugar, que ya no es necesario que se demuestre el padecimiento de una enfermedad mental que impida comprender la ilicitud de los hechos cometidos. En segundo lugar, que se aplica a sujetos declarados imputables. En tercer lugar, que la reclusión psiquiátrica no se produce en sustitución de una pena privativa de libertad sino acumulativamente a ésta. En este sentido, vid. LA FOND, J. Q., "Sexual offender commitment laws in the USA. The inevitable failure of misusing civil commitment to prevent future sex crimes", *op. cit.*, p. 51.

5 Así, EWING, C. P., *Justice perverted. Sex offender law, psychology, and public policy, op. cit.*, pp. 3-4.

6 Vid. infra el apartado III.1.

7 Vid. HARRIS, A. J., "The civil commitment of sexual predators: a policy review", en WRIGHT, R. G., *Sex offender laws. Failed policies, new directions*, Ed. Springer, New York, 2009, p. 339; LA FOND, J. Q., "Sexual offender commitment laws in the USA. The inevitable failure of misusing civil commitment to prevent future sex crimes", *op. cit.*, p. 52; GUNN, E., "Washington's sexually violent predator law: the 'predatory' requirement", en *UCLA Women's Law Journal*, vol. 5, 1994-1995, p. 277; FITCH, W. L./HAMMEN, D. A., "The new generation of sex offender commitment laws: which states have them and how do they work?", en WINICK, B. J./LA FOND, J. Q. (ed.), *Protecting society from sexually dangerous offenders: law, justice, and therapy*, Ed. American Psychological Association, Washington DC, 2003, p. 28.

8 Vid. *Revised Code of Washington (RCW) 71.09.020 (18)*; LA FOND, J. Q., "Sexual offender commitment laws in the USA. The inevitable failure of misusing civil commitment to prevent future sex crimes", *op. cit.*, p. 52; EWING, C. P., *Justice perverted. Sex offender law, psychology, and public policy, op. cit.*, p. 10; JAMES, N./THOMAS, K. R./FOLEY, C., *Civil commitment of sexually dangerous persons*, Ed. Nova Science Publishers, New York, 2008, p. 7.

9 GUNN, E., "Washington's sexually violent predator law: the 'predatory' requirement", *op. cit.*, p. 278.

10 La lista detallada de los delitos que conllevan la imposición del *civil commitment* puede encontrarse en el RCW 71.09.020 (17) en relación con el RCW 9A.44.

al término depredador<sup>11</sup>, la ley establece que son depredadores aquellos individuos que habiendo cometido alguno de los delitos anteriormente anunciados no tengan una relación previa con la víctima o que ésta se haya creado con la finalidad de cometer dicho delito<sup>12</sup>. En relación con el riesgo de comisión de futuros delitos, se establece que se entenderá la concurrencia de tal riesgo cuando en el caso de ser liberado existan más probabilidades de que cometa un nuevo delito de carácter sexual y violento a una víctima desconocida de que no lo haga<sup>13</sup>. Finalmente, se define el concepto de anomalía mental y trastorno de la personalidad<sup>14</sup>. Por un lado, según establece la ley, la anomalía mental es una enfermedad que afecta a la capacidad volitiva o emocional que predispone al individuo a cometer delitos de carácter sexual, ocasionando una amenaza para la seguridad de la sociedad. Por otro lado, el desorden de la personalidad o trastorno antisocial de la personalidad es un patrón de conducta cuyo inicio se presenta en la pubertad permaneciendo luego estable en el tiempo pudiendo ocasionar deficiencias culturales o ansiedad.

Acreditada la condición de depredador sexual violento a través de un proceso<sup>15</sup> sumarial<sup>16</sup>, el sujeto será internado en un centro especial por el tiempo necesario mientras se cumplan los requisitos que motivaron su internamiento. Anualmente se procederá a revisar la situación del sujeto sometido a *civil commitment*<sup>17</sup> dando lugar a alguna de las siguientes resoluciones. Primero, que se considere que continúa cumpliendo con los requisitos para ser internado en un centro de *civil commitment* para delincuentes sexuales y por tan-

to debe continuar internado. Segundo, que se considere que ya no sufre ninguna enfermedad mental o que no existe un riesgo de reincidencia y por tanto debe ser liberado. Y tercero, que a pesar de que continúen concurriendo los requisitos que motivaron la imposición del *civil commitment*, en atención al interés del sujeto y siempre que se cumplan unos determinados requisitos<sup>18</sup>, es necesario que el sujeto sea liberado y sometido a una medida menos restrictiva (LRA<sup>19</sup>). En este último supuesto, la imposición de una medida menos restrictiva conllevará la obligación de residir en un centro especial de supervisión las 24 horas del día con posibilidad de salir del mismo para acudir al trabajo, tratamiento u otras actividades acompañado de un supervisor<sup>20</sup>.

Junto con Washington, actualmente veinte estados y el propio parlamento federal han aprobado sus respectivas leyes de *civil commitment* para delincuentes sexuales<sup>21</sup>. Aunque las regulaciones tanto estatales como la federal son muy similares, sí pueden citarse ciertas particularidades de algunas regulaciones estatales que muestran como el uso del *civil commitment* no está tan ceñido a los delitos más graves y cometidos por los sujetos más peligrosos como podría pensarse. Así, en relación con aspectos formales, el estado de Nebraska distingue entre aquellos sujetos que padecen una enfermedad mental grave y aquellos que no, requiriendo, adicionalmente, tener antecedentes penales en el segundo supuesto<sup>22</sup>. Respecto al tipo de delitos que pueden motivar la imposición del *civil commitment*, en la gran mayoría de estados no se exige la comisión de un delito de carácter violento

11 Vid. GUNN, E., "Washington's sexually violent predator law: the 'predatory' requirement", *op. cit.*, pp. 283 y ss., en el que se defiende una visión muy crítica del término depredador, la cual es compartida.

12 Vid. RCW 71.09.020 (10).

13 Vid. RCW 71.09.020 (7).

14 Vid. Vid. RCW 71.09.020 (8) y (9).

15 Previamente al proceso, un comité especializado realiza un rastreo de todos aquellos sujetos que estén cumpliendo condena por un delito de carácter sexual y son susceptibles de ser internados en un centro especial de *civil commitment*. Estos sujetos serán evaluados por un psicólogo forense que determinará cuáles de ellos cumplen con los requisitos de depredador sexual violento (RWC 71.09.030).

16 Desde el momento en que la fiscalía recibe noticia de que un sujeto es susceptible de ser internado según la opinión del psicólogo forense, en menos de 47 días debe celebrarse un juicio en el que se decida sobre su internamiento (RWC 71.09.040 y 71.09.050).

17 RWC 71.09.070.

18 Entre ellos, que un individuo responsable de ofrecer tratamiento cualificado acepte tratar a ese concreto sujeto o que el responsable de tratamiento especifique un plan de tratamiento.

19 *Less restrictive alternative*.

20 RWC 71.09.200.

21 Estos son: Arizona (1996), California (1996), Florida (1999), Illinois (1998), Iowa (1998), Kansas (1994), Massachusetts (1998), Minnesota (1994), Missouri (1999), Nebraska (2006), New Hampshire (2007), Nueva Jersey (1994), Nueva York (2007), Dakota del Norte (1997), Pensilvania (2003), Carolina del Sur (1998), Texas (1999), Virginia (2004), Washington (1990), Wisconsin (1994) y el Estado federal (2006).

22 sec. 88 Legislative Bill 1199 Nebraska, 2006.

y en algunos estados incluso no se exige siquiera un contacto sexual<sup>23</sup> para la imposición de la medida. Es más, en el estado de Michigan se prevé la imposición del *civil commitment* por la comisión de delitos de carácter violento<sup>24</sup>. Finalmente, en relación con la posibilidad de poder trasladar a aquellos sujetos que aun considerándose que padecen una enfermedad mental y presentan un riesgo de reincidencia es posible la imposición de una medida menos restrictiva, son pocos los estados que han implementado lugares adecuados para poder albergarlos<sup>25</sup>, lo que ha comportado que no hayan podido aplicarse medidas menos restrictivas a quienes se consideraban aptos para ello<sup>26</sup>.

### 2.2. La regulación federal del *civil commitment*

Con la celebración del vigesimoquinto aniversario de la trágica violación que acabó con la muerte del menor Adam Walsh en Florida<sup>27</sup>, en julio de 2006 se aprobó la *Adam Walsh Child Protection and Safety Act*<sup>28</sup> —también llamada *Adam Walsh Act* o AWA—. Se trata de una ley *omnibus* con la que se modificó ampliamente el panorama relativo a las sanciones frente a la delincuencia sexual<sup>29</sup>. Entre las distintas medidas adoptadas, una de las más importantes es la contenida en el título III, “*Civil commitment of dangerous sex offenders*”.

Con la aprobación del título III de la *Adam Walsh Act* se pretenden lograr dos objetivos. El primero, introducir la posibilidad de aquellos sujetos que hayan cometido un delito federal de carácter sexual sean internados en centros de *civil commitment*, una vez cumplida la pena de prisión. El segundo, fomentar la aprobación de leyes de *civil commitment* para delincuentes sexuales entre aquellos estados que todavía no lo habían hecho.

De acuerdo con el primero de los mencionados objetivos, la AWA no hace más que copiar la normativa del resto de estados. Introduce una nueva sección en el US Code (USC) que posibilita el internamiento de un sujeto condenado por un delito de carácter sexual declarado imputable una vez cumplida la pena de prisión en un centro de *civil commitment*, siempre que se determine que aquel sujeto es un individuo sexualmente peligroso<sup>30</sup>. Para determinar la peligrosidad es necesario acreditar que esa persona, debido a sus problemas para controlar su conducta sexual violenta, padece una enfermedad grave, una anomalía mental o un desorden de la personalidad<sup>31</sup>. Así, todo aquel que haya cometido un delito de carácter sexual violento<sup>32</sup> o un delito de abusos sexuales a menores<sup>33</sup> y que además padezca una anomalía mental como resultado de la dificultad de controlar su conducta sexual<sup>34</sup> debe ser internado en un centro de *civil commitment*.

23 Vid. LAVE, T. R., “Controlling sexually violent predators: continued incarceration at what cost?”, en *New Criminal Law Review*, vol. 14, núm. 2, 2011, pp. 226-228.

24 Vid. WINICK, B./LA FOND, J. Q., *Protecting society from sexually dangerous offenders: law, justice, and therapy*, op. cit., p. 38.

25 En 2007 sólo 4 estados tienen centros para poder albergar a estos sujetos. En este sentido, vid. DEMING, A., “Sex offender civil commitment programs: Current practices, characteristics, and resident demographics”, en *The Journal of Psychiatry & Law*, vol. 36, 2008, p. 453.

26 En Kansas, por ejemplo, no se pudo albergar en ningún centro semi-abierto a Hendricks o en California hay sujetos que no han podido ser liberados por falta de lugares de cumplimiento de las medidas menos restrictivas. En este sentido, vid. LA FOND, J. Q., “Sexual offender commitment laws in the USA. The inevitable failure of misusing civil commitment to prevent future sex crimes”, op. cit., p. 57.

27 Vid. Sección 2 de la *Adam Walsh Act*.

28 Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006, Pub. L. No. 109-248, 120 Stat. 587 (2006).

29 A parte de la aprobación del *civil commitment* para delincuentes sexuales, se aprueba la *Sex Offender Registration and Notification Act*, un incremento de las penas a determinados delitos en que la víctima es menor de edad, o, entre otras, el incremento de ayudas a asociaciones de víctimas menores.

30 18 USC §4247 (a)(D)(5).

31 18 USC §4247 (a)(D)(6): “sexually dangerous to others’ with respect a person, means that the person suffers from a serious mental illness, abnormality, or disorder as a result of which he would have serious difficulty in refraining from sexually violent conduct or child molestation if released”.

32 La definición del concepto se encuentra en el Federal Register (20 de noviembre de 2008), *Civil commitment of sexually dangerous person*, por el que se establece la definición de sujeto sexualmente peligrosos. Así, se considera conducta sexual violenta: el uso de fuerza, la anulación de la voluntad de la víctima o cualquier forma de actuación en aquellos casos en que la víctima, por su escasa edad, sea incapaz de declinar la participación o comunicar su no voluntad de participar en una conducta sexual. Cfr. en Federal Register (20 de noviembre de 2008).

33 Tal como se indica en el Federal Register (20 de noviembre de 2008) se considera abuso sexual cualquier delito de carácter sexual cometido contra un menor de 18 años.

34 En el mismo Federal Register se establece un catálogo abierto de indicios para determinar si un sujeto tendría dificultades de controlar su comportamiento en el caso de ser liberado.

En relación con el segundo de ellos, la *Adam Walsh Act*<sup>35</sup> establece que se otorgarán subvenciones<sup>36</sup> a aquellos estados que establezcan, mejoren o contemplen en su legislación un programa de *civil commitment* para delincuentes sexuales peligrosos siempre que no establezcan centros de régimen semi-abierto cerca de lugares donde se congregan menores u otros sujetos vulnerables de modo que éstos puedan llegar a tener contacto con los delincuentes sexuales violentos. Para ello, los estados deberán, al menos, aprobar un programa de *civil commitment* en un período máximo de dos años desde la entrada en vigor de la ley.

### 2.3. La constitucionalidad del *civil commitment* para delincuentes sexuales

El Tribunal Supremo de Estados Unidos ha declarado constitucional el *civil commitment* para delincuentes sexuales violentos en dos ocasiones, la primera de ellas en la sentencia *Kansas v Hendricks* y, la segunda, en la sentencia *Kansas v Crane*. No obstante la constitucionalidad de la medida no es una cuestión pacífica, pues tanto parte de la jurisprudencia norteamericana como, especialmente, la doctrina especializada han criticado duramente su implementación.

Así, ya en 1995 se dictó la primera sentencia por parte del tribunal federal del distrito del estado de Washington<sup>37</sup>, en el caso *Young v Weston*<sup>38</sup>, en que se declaró la medida inconstitucional. La sentencia consideró que

el *civil commitment* para delincuentes sexuales violentos era una medida penal, por lo que vulneraba las garantías a un proceso debido, la prohibición de retroactividad de las leyes penales<sup>39</sup> y el *double jeopardy* o principio de irretroactividad de las leyes penales<sup>40</sup>.

Al mismo tiempo, el Tribunal Supremo de Kansas declaró inconstitucional el *civil commitment* para delincuentes sexuales violentos<sup>41</sup> de Kansas<sup>42</sup>. No obstante, frente a esta resolución el estado de Kansas interpuso recurso y el Tribunal Supremo de los Estados Unidos declaró la constitucionalidad del *civil commitment* para delincuentes sexuales violentos por 5 votos a favor y 4 en contra<sup>43</sup>, en el caso *Kansas v Hendricks*<sup>44</sup>.

El Tribunal Supremo de Estados Unidos basó, para dictar el fallo, sus argumentos en que el *civil commitment* no puede considerarse de naturaleza penal<sup>45</sup>. La sentencia concluye que el *civil commitment*, en tanto que sólo aplicable a aquellos sujetos más peligrosos, de ejecución en un centro de internamiento especial separado del resto de reos y con el mismo estatus que el resto de sujetos sometidos a *civil commitment* tradicional —donde se ofrece tratamiento siempre que sea posible— junto con el hecho que son liberados una vez ya no presentan un peligro o ya no tengan un impedimento mental, hace que éste no deba considerarse punitivo por lo que consecuentemente debe declararse constitucional.

35 Vid. Sección 302 de la ley.

36 La subvención puede llegar a los 10 millones de dólares anuales por estado.

37 Vid. EWING, C. P., *Justice perverted. Sex offender law, psychology, and public policy*, op. cit., p. 11.

38 Vid. *Young v. Weston*, 898 F. Supp. 744 (1995).

39 La sentencia indica que a diferencia del *civil commitment* tradicional, no se requiere que el sujeto afectado padezca una enfermedad mental grave y que la justificación de la reclusión se basa, puramente, en la peligrosidad futura de estos sujetos, por lo que considera que justificar la reclusión indefinida posterior al cumplimiento de una pena de prisión vulnera las garantías a un proceso debido.

40 En este sentido, la sentencia considera que la ley, con la imposición del *civil commitment* para delincuentes sexuales, persigue un objetivo tradicional del sistema de justicia penal —la retribución y la prevención— y no el tratamiento de los sujetos afectados además de que sólo se aplica aquellos sujetos que hayan cometido un determinado delito de carácter sexual. Así, si el objetivo es tratar a aquellos sujetos que, habiendo cometido un determinado delito, se consideran peligrosos debido al padecimiento de una discapacidad mental, la evaluación de la existencia de los requisitos y la imposición del *civil commitment* deberían ejecutarse con anterioridad al cumplimiento de la pena, pues si el tratamiento es el objetivo principal y la deficiencia mental está presente durante la comisión del delito, la demora en el tratamiento sólo puede indicar que éste no es la preocupación principal. Consecuentemente, la medida tiene una naturaleza de carácter penal y por tanto su aplicación retroactiva vulnera la prohibición de irretroactividad de las leyes penales.

41 Vid. HARRIS, A. J., "The civil commitment of sexual predators: a policy review", cit., p. 352.

42 La legislación de Kansas es prácticamente idéntica a la regulada en el estado de Washington.

43 El voto particular, por el contrario, considera que la regulación del *civil commitment* aplicable a sujetos que han cometido un delito de carácter sexual violento es inconstitucional, pues la medida tiene naturaleza penal. Para ello, defiende que la falta de tratamiento en muchos casos, la finalidad perseguida con la medida, el hecho de seguir un procedimiento penal para su imposición y que se imponga únicamente a sujetos que han cometido determinados delitos, es una muestra clara de la finalidad punitiva de la medida.

44 *Kansas v Hendricks*, 521 U.S. 346 (1997).

45 Con dicha finalidad expone las razones por las que considera que la medida no persigue ninguna de las finalidades del sistema de sanciones penales como son la retribución o la prevención.

En definitiva, la sentencia establece la constitucionalidad del *civil commitment* para delincuentes sexuales en aquellos casos en que se haya cometido un delito de carácter sexual violento contra una víctima desconocida siempre y cuando los individuos afectados presenten un riesgo de reincidencia específica derivado de una deficiencia mental. A su vez, entiende que es correcto el término de anomalía mental o trastorno de la personalidad, pues el legislador tiene la potestad de delimitar conceptos que tienen efectos jurídicos. Además, considera que no se produce una vulneración de la prohibición del *double jeopardy*, pues los hechos delictivos cometidos sirven como base tanto para determinar la deficiencia mental<sup>46</sup> como para predecir el riesgo de reincidencia.

Finalmente, en 2003 el Tribunal Supremo de los Estados Unidos dictó una segunda sentencia relativa a la constitucionalidad del *civil commitment* en el caso *Kansas v Crane*<sup>47</sup>. En ella, se concretó la relación entre la deficiencia mental y el riesgo de reincidencia. En concreto, se estableció que la anomalía mental o el desorden de la personalidad deben dificultar al sujeto poder controlar su comportamiento peligroso, es decir, que debido a la deficiencia mental el sujeto tenga dificultades para poder evitar la comisión de nuevos delitos de carácter sexual y violento.

### 2.4. La eficiencia del *civil commitment*

Finalizado el análisis jurídico de la normativa, sería esencial poder determinar la incidencia de las leyes de *civil commitment* para delincuentes sexuales violentos en la reducción de la reincidencia de este tipo de delincuencia, así como su eficiencia o su eficacia.

Por un lado la aplicación de las leyes de SVPs *civil commitment* ha implicado unos costes económicos realmente importantes para las arcas públicas de los distintos estados de Norteamérica<sup>48</sup>. En 2006, cada sujeto internado en un centro de *civil commitment* tenía un coste de 94,000 dólares anuales de promedio<sup>49</sup> frente a los 26,000 dólares anuales que costaba un sujeto en prisión. Junto a los costes de internamiento, los estados se han gastado una importante suma en la construcción de centros especiales de *civil commitment* para delincuentes sexuales, en las evaluaciones de los sujetos realizadas por personal externo<sup>50</sup> o en costes indirectos<sup>51</sup>. A modo de ejemplo, en 2006 el estado de Washington destinó 388 millones de dólares en la construcción de un nuevo centro de internamiento con capacidad para 1,500 sujetos y el estado de Virginia 62 millones en un centro con capacidad para 60 sujetos<sup>52</sup>.

Por otro lado, el número de sujetos internados desde la implementación de las leyes de *civil commitment* para delincuentes sexuales violentos ha crecido no sólo en términos generales —por lógica, pues cada vez más estados han implementado sus propias leyes— sino también en cada uno de los estados. Así pues, en 1998 había 523 sujetos sometidos a *civil commitment* en un total de 12 estados, de los cuales 119 en el estado de California, 107 en el estado de Wisconsin, 101 en el estado de Nueva Jersey, 41 en el estado de Washington y 5 en Arizona<sup>53</sup>. En 2006 había un total de 4,465 sujetos en 17 estados, de los cuales 558 en el estado de California, 500 en el estado de Wisconsin, 342 en Nueva Jersey, 305 en el estado de Washington, 414 en

46 Vid. LA FOND, J. Q., "The future of involuntary civil commitment in the U.S.A. after *Kansas v. Hendricks*", en *Behavioral Sciences and the Law*, vol. 18, 2000, p. 165, quien refleja la paradoja de que la decisión final para determinar la idoneidad para ser recluido en *civil commitment* se base en los antecedentes penales del sujeto. A modo de ejemplo, el diagnóstico de un desorden de la personalidad se basa en el historial de conductas antisociales del sujeto, y por tanto en los delitos cometidos anteriormente. En el mismo sentido, vid. JAMES, N./THOMAS, K. R./FOLEY, C., *Civil commitment of sexually dangerous persons*, op. cit., p. 10.

47 *Kansas v Crane*, 534 U.S. (2002).

48 Vid. WASHINGTON STATE INSTITUTE FOR PUBLIC POLICY, *Comparison of state laws authorizing involuntary commitment of sexually violent predators: 2006 update*, revised, 2007. Disponible en [www.wsipp.wa.gov](http://www.wsipp.wa.gov) [última visita: 10/10/2014].

49 Incluso en determinados estados, el coste podía llegar a los 150,000 dólares anuales. Cfr. LIEB, R./MATSON, S., *Sexual predators commitment laws in the United States: 1998 update*, en Washington State Institute for Public Policy, 1998.

50 Pueden encontrarse ejemplos en EWING, C. P., *Justice perverted. Sex offender law, psychology, and public policy*, op. cit., p. 60; LA FOND, J. Q., "Sexual offender commitment laws in the USA. The inevitable failure of misusing civil commitment to prevent future sex crimes", op. cit., p. 55.

51 Los costes del procedimiento por el que se determina el internamiento de un sujeto en *civil commitment* o los costes de los programas de tránsito entre el internamiento y la libertad en centros de régimen abierto. En este sentido, vid. LA FOND, J. Q., "Sexual offender commitment laws in the USA. The inevitable failure of misusing civil commitment to prevent future sex crimes", op. cit., p. 55; JAMES, N./THOMAS, K. R./FOLEY, C., *Civil commitment of sexually dangerous persons*, op. cit., p. 36.

52 Vid. EWING, C. P., *Justice perverted. Sex offender law, psychology, and public policy*, op. cit., p. 58.

53 Vid. LIEB, R./MATSON, S., *Sexual predators commitment laws in the United States: 1998 update*, op. cit., *passim*.

Arizona y 942 en Florida<sup>54</sup>. Del total de 4,465 sólo 394 fueron liberados sin que se les hubiera revocado su libertad, lo que supone menos del 9% del total de sujetos que han sido internados<sup>55</sup>. En 2010, si bien no se tienen datos detallados por estados, un informe realizado en Minnesota indica que la población total de sujetos sometidos a *civil commitment* era de 5,300<sup>56</sup>.

En relación con el estado de Washington, un informe realizado en 2012<sup>57</sup> muestra que la población sujeta a *civil commitment* ha incrementado anualmente de forma considerable desde su vigencia hasta el 2009, momento en el que se estabilizó debido a una reducción de las admisiones y un incremento, en paralelo, de las liberaciones<sup>58</sup> y se estima que a medio plazo, el número de admisiones, seguirá la misma línea<sup>59</sup>. No obstante, la edad media de los sujetos en *civil commitment* en el estado de Washington es de más de 50 años. Además un 10% tiene más de 65 años y se prevé que el número de sujetos mayores de 60 aumentará. Aunque no se indica la duración media del internamiento en *civil commitment* la mayoría de los sujetos han estado o continúan estando internados entre 10 y 15 años, habiendo incluso sujetos internados desde la aprobación de la ley en 1990.

Finalmente, respecto a la finalidad principal de esta medida, la reducción de la reincidencia<sup>60</sup>, en relación con las leyes de *civil commitment* para delincuentes sexuales no existe ningún estudio que avale que la imposición de medidas privativas de libertad conlleve una reducción de la reincidencia en delitos de carácter sexual<sup>61</sup>.

En realidad, el problema es que no existen estudios que hayan evaluado la reincidencia de los sujetos internados en centros de *civil commitment*, lo que no debe extrañar, pues la aplicación retroactiva de este tipo de leyes y el reducido número de sujetos que son liberados hace que no pueda articularse un estudio de la reincidencia de este específico grupo de sujetos. Con todo, si realmente las leyes de *civil commitment* pretenden rehabilitar a sujetos que padecen una enfermedad mental de la que deriva un riesgo de reincidencia, el hecho que el número de sujetos puestos en libertad sea tan reducido —sobre todo hasta el inicio de la crisis económica— apunta a que esta institución no cumple con su objetivo y, por tanto, no es eficaz. A ello debe añadirse, el gran número de recursos económicos utilizados para el internamiento de estos sujetos, lo que hace al *civil commitment* ineficiente.

Una excepción a esta supuesta inoperatividad de las leyes de *civil commitment* podemos hallarla en el estado de Texas<sup>62</sup>. En éste, el coste anual de cada sujeto se sitúa en los 17,391 dólares<sup>63</sup> y desde la entrada en vigor de la ley hasta el 2010 han sido sometidos a *civil commitment* 175 sujetos de los cuales 92 han sido liberados<sup>64</sup>. Además, al cumplir la medida de *civil commitment* en régimen semi-abierto, se han podido realizar estudios de reincidencia. Así, según el último informe realizado por el Consejo de tratamiento de delincuentes sexuales de Texas en 2010 ningún sujeto que había sido liberado de un centro de *civil commitment* había cometido un nuevo delito de carácter sexual<sup>65</sup>.

54 El listado completo de sujetos sometidos a *civil commitment* puede encontrarse en WASHINGTON STATE INSTITUTE FOR PUBLIC POLICY, *Comparison of state laws authorizing involuntary commitment of sexually violent predators: 2006 update*, revised, 2007. En realidad, en 2006, eran 18 estados los que regulaban leyes de *civil commitment* aunque entre ellos está el estado de Texas el cual ha sido omitido dado que no consiste en internamiento.

55 Vid. WASHINGTON STATE INSTITUTE FOR PUBLIC POLICY, *Comparison of state laws authorizing involuntary commitment of sexually violent predators: 2006 update*, revised, 2007.

56 Vid. Office of the Legislative Auditor. State of Minnesota, Evaluation report. Civil commitment of sex offenders, marzo de 2011.

57 Vid. MURRAY, C., *DSHS special commitment center: population forecast* (Document No. 12-11-1102), Olympia: Washington State Institute for Public Policy, 2012.

58 Sobre todo como consecuencia de las liberaciones sin condiciones de aquellos sujetos de más avanzada edad.

59 No obstante, se estima que en el estado de Minnesota el número de sujetos en *civil commitment* se doblará de 575 en el año 2010 a 1,216 en 2022. Vid., en este sentido, OFFICE OF THE LEGISLATIVE AUDITOR. State of Minnesota, Evaluation report. Civil commitment of sex offenders, marzo de 2011.

60 Vid., entre otros, art. 71.09.010 Revised Washington Code; §10.01 Mental Hygiene Code, Laws of New York; art. 394.910 Florida Statutes; Section 44-48-20 South Carolina Code of Laws.

61 Vid. LA FOND, J. Q., "Sexual offender commitment laws in the USA. The inevitable failure of misusing civil commitment to prevent future sex crimes", *op. cit.*, p. 54; EWING, C. P., *Justice perverted. Sex offender law, psychology, and public policy*, *op. cit.*, pp. 55-56.

62 Es el único estado que prevé un internamiento en un centro semi-abierto.

63 Vid. WASHINGTON STATE INSTITUTE FOR PUBLIC POLICY, *Comparison of state laws authorizing involuntary commitment of sexually violent predators: 2006 update*, revised, 2007.

64 Vid. COUNCIL ON SEX OFFENDER TREATMENT, Biennial Report Regarding the Council on Sex Offender Treatment, State of Texas, 2010. Disponible en <http://www.dshs.state.tx.us/csot/default.shtm> [última visita: 10/10/2014].

65 Vid. COUNCIL ON SEX OFFENDER TREATMENT, Biennial Report Regarding the Council on Sex Offender Treatment, *op. cit.*, p. 11.

### III. LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

#### 1. El registro y notificación

##### 1.1. Antecedentes y evolución

En Estados Unidos se prevé la obligación por parte de aquellos sujetos condenados por un delito contra la libertad e indemnidad sexual a registrarse y a ofrecer la información contenida en este registro al resto de la sociedad<sup>66</sup>. El origen de los registros<sup>67</sup> de delincuentes se remonta al año 1937 cuando el estado de Florida aprobó la primera ley que obligaba a todos aquellos sujetos condenados por un delito contra la moral a indicar la dirección de sus domicilios a las autoridades competentes, con el fin de prevenir la comisión de nuevos delitos<sup>68</sup>. Con posterioridad, en el año 1947, el estado de California aprobó la *sex offender registration law* a través de la cual se requería, por primera vez, que los sujetos condenados por un delito contra la libertad sexual ofreciesen

información de su localización a la policía<sup>69</sup>. En el transcurso de las dos siguientes décadas fueron otros tantos los estados que aprobaron leyes de registro<sup>70</sup>.

No obstante, no fue hasta principios de los 90 del siglo pasado cuando la creación de registros y, posteriormente, la obligación de notificar la información contenida en ellos tomaron un rumbo creciente. Justamente fue durante estos años cuando en el panorama norteamericano se produjeron una serie de sucesos criminales de alto impacto. Entre éstos, en 1989 un niño menor de edad, Jacob Wetterling, fue secuestrado cerca de su casa, violado y posteriormente asesinado por Earl Shriner<sup>71</sup>; en 1993, una niña de 12 años<sup>72</sup> y, en 1994, Megan Kanka de 7 años fueron secuestradas, abusadas sexualmente y asesinadas por parte de individuos que tenían antecedentes penales por la comisión de delitos de carácter sexual<sup>73</sup>. La repercusión mediática de tales hechos y la presión que ejercieron, especialmente, los padres de las dos últimas menores<sup>74</sup> propició un cambio legislativo que fue impulsado por los estados<sup>75</sup> y que,

66 Para un análisis de las leyes de registro norteamericanas en lengua castellana, vid. FERNÁNDEZ-PACHECO ESTRADA, C., "Registros de delincuentes sexuales y prevención del delito. Análisis de la experiencia estadounidense" en *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXIV, 2014, pp. 383-422.

67 En relación con las primeras leyes de registro, vid. SAMPLE, L./EVANS, M., "Sex offender registration and community notification", en WRIGHT, R., *Sex offender laws: failed policies, new directions*, Ed. Springer, New York, 2009, p. 212; LOGAN, W., "Sex offender registration and community notification: past, present, and future", en *New English Journal on Criminal and Civil Confinement*, vol. 34, 2008, p. 5; HARRIS, A./LOBANOV-ROSTOVSKY, C., "Implementing the Adam Walsh Act's sex offender registration and notification provisions: a survey of the states", en *Criminal Justice Review*, vol. 21(2), 2010, p. 203.

68 En la posibilidad de notificar al resto de la sociedad la información recogida en el registro es donde se encuentra la gran particularidad del sistema norteamericano. Son diversos los estados que han creado registros de delincuentes sexuales con la finalidad de que la policía posea el mayor número de datos respecto de éstos, pero ningún otro estado desarrollado ha creado un sistema de notificación igual que el americano. Vid. THOMAS, T., *The registration and monitoring of sex offenders: a comparative study*, Ed. Routledge, Abingdon (Oxford), 2011, pp. 80 y ss. y p. 118.

69 Vid. EWING, C., *Justice perverted. Sex offense law, psychology, and public policy*, Ed. Oxford University Press, New York, 2011, p. 73; WELCHANS, S., "Megan's Law: evaluations of sexual offender registries", en *Criminal Justice Policy Review*, vol. 16(2), 2005, p. 125; THORESON, R. K., "Sex offender residency restrictions are not "OK": why Oklahoma needs to amend the sex offenders registration act", en *Tulsa Law Review*, vol. 44, 2008-2009, p. 619; THOMAS, T., *The registration and monitoring of sex offenders: a comparative study*, op. cit., p. 37.

70 A modo de ejemplo: Florida, Alabama, Nevada, Ohio o Arizona. En este sentido, vid. SAMPLE, L./EVANS, M., "Sex offender registration and community notification", op. cit., p. 212; EWING, C., *Justice perverted. Sex offense law, psychology, and public policy*, op. cit., p. 74; THOMAS, T., *The registration and monitoring of sex offenders: a comparative study*, op. cit., p. 37.

71 Vid. supra en relación con la introducción del *civil commitment* en Washington. Asimismo, vid., THOMAS, T., *The registration and monitoring of sex offenders: a comparative study*, op. cit., pp. 40-44.

72 Polly Klass de California.

73 Vid. SAMPLE, L./EVANS, M., "Sex offender registration and community notification", op. cit., p. 213.

74 Vid. para un análisis del papel que jugaron los padres de las víctimas menores, EWING, C., *Justice perverted. Sex offense law, psychology, and public policy*, op. cit., pp. 74-76. Para una resumida pero clara exposición del proceso que concluye con la aprobación de las leyes penales dirigidas a los delincuentes sexuales, vid. WRIGHT, R., "Sex offender post-incarceration sanctions: are there any limits?", en *New English Journal on Criminal and Civil Confinement*, vol. 34, 2008, pp. 19-20. Ejemplos de los casos que motivaron la aprobación de leyes de registro, vid. CARPENTER, C./BEVERLIN, A., "The evolution of unconstitutionality in sex offender registration laws", en *Hastings Law Journal*, vol. 63, 2012, pp. 1076-1077.

75 Con anterioridad a la aprobación de la ley federal de registro de delincuentes de carácter sexual - la *Jacob Wetterling Crimes Against Children and Sexually Violent Offender Registration Act* - 24 estados habían ya aprobado sus propias leyes de registro y notificación, vid. WRIGHT, R., "Sex offender post-incarceration sanctions: are there any limits?", op. cit., p. 29.

rápido, el Congreso federal se apropió<sup>76</sup>. Así, el estado de Washington fue el primer estado<sup>77</sup> en aprobar en 1990 la anteriormente mencionada *Community Protection Act* que además de imponer la obligatoriedad de que los sujetos condenados por un delito contra la libertad e indemnidad sexual incorporasen sus datos personales en un registro, ofrecía la posibilidad de que la información contenida en éstos fuera notificada a la comunidad y, particularmente, al vecindario del lugar de residencia del sujeto. Con posterioridad, el estado de Nueva Jersey con la aprobación de la *Megan's Law* de 1994<sup>78</sup> aportó, como principal novedad, la obligatoriedad de notificar a la comunidad la información de aquellos sujetos que, habiendo sido condenados por la comisión de un delito sexual, eran liberados de prisión<sup>79</sup>.

### 1.2. La regulación federal del registro y notificación de los delincuentes sexuales

A pesar de la aprobación de leyes de registro y notificación por parte de algunos estados, la generalización

de este tipo de leyes se produjo gracias al impulso ofrecido por el gobierno federal. Así, el Gobierno federal aprobó en 1994 la *Jacob Wetterling Crimes Against Children and Sexually Violent Offender Registration Act*<sup>80</sup>. En ella se establecía la obligación de que todos los estados crearan un registro así como la normativa básica que éstos debían acatar en sus respectivas legislaciones<sup>81</sup>. Al cabo de poco tiempo, y dada la repercusión de la *Megan's Law* que había sido aprobada en el estado de Nueva Jersey en 1994<sup>82</sup>, se aprobó la *Megan's Law*<sup>83</sup> federal que reformó la *Jacob Wetterling Act* con el propósito de modificar el régimen de notificación del contenido de los registros, que pasó de ser opcional (*may*) a preceptivo (*shall*).

Aunque al cabo de muy poco todos los estados ya habían creado sus propias leyes de registro y notificación de delincuentes sexuales, la amplia discrecionalidad otorgada por las leyes federales conllevó a una disparidad de normativas considerable<sup>84</sup>. Para evitar dichas contradicciones entre las distintas legislaciones estatales, en los años siguientes se produjeron diversas modi-

76 En este sentido, vid. BREWSTER, M./DELONG, P./MOLONEY, J., "Sex offender registries: a content analysis", en *Criminal Justice Policy Review*, vol. xx(X), 2012, p. 2; HARRIS, A./LOBANOV-ROSTOVSKY, C., "Implementing the Adam Walsh Act's sex offender registration and notification provisions: a survey of the states", *op. cit.*, p. 204.

77 Vid. HARRIS, A./LOBANOV-ROSTOVSKY, C., "Implementing the Adam Walsh Act's sex offender registration and notification provisions: a survey of the states", *op. cit.*, p. 204; SAMPLE, L./EVANS, M., "Sex offender registration and community notification", *op. cit.*, p. 214.

78 Promovida por lo que, en España, sería una iniciativa popular legislativa y que fue aprobada en menos de 90 días, vid. EWING, C., *Justice perverted. Sex offense law, psychology, and public policy*, *op. cit.*, p. 76.

79 Vid. SAMPLE, L./EVANS, M., "Sex offender registration and community notification", *op. cit.*, p. 214; THOMAS, T., *The registration and monitoring of sex offenders: a comparative study*, *op. cit.*, p. 45.

80 Formaba parte de la *Violent Crime Control and Law Enforcement Act of 1994*, Pub. L. No. 103-322, 108 Stat. 1796 (1994).

81 En este sentido, vid. THOMAS, T., *The registration and monitoring of sex offenders: a comparative study*, *op. cit.*, p. 46.

82 Fue en el mismo año 1994 que la menor Megan Kanka fue agredida sexualmente y posteriormente asesinada por un vecino con antecedentes penales. Los propios padres indicaron que si hubieran sabido de los antecedentes penales del agresor de su hija, éstos hubieran podido protegerla mejor. En este sentido, vid. CRAUN, S., "Evaluating awareness of registered sex offenders in the neighborhood", en *Crime and Delinquency*, Vol. 56(3), 2010, p. 414; THOMAS, T., *The registration and monitoring of sex offenders: a comparative study*, *op. cit.*, p. 47.

83 Que textualmente indica: "RELEASE OF INFORMATION. '(1) The information collected under a State registration program may be disclosed for any purpose permitted under the laws of the State. '(2) The designated State law enforcement agency and any local law enforcement agency authorized by the State agency shall release relevant information that is necessary to protect the public concerning a specific person required to register under this section, except that the identity of a victim of an offense that requires registration under this section shall not be released'".

84 Para un análisis más detallado del desarrollo normativo de las leyes de registro y notificación por parte de los estados, vid. FARKAS, M./STICHMAN, A., "Sex offender laws: can treatment, punishment, incapacitation, and public safety be reconciled?", en *Criminal Justice Review*, vol. 27, 2002, pp. 263 y 264; WELCHANS, S., "Megan's Law: Evaluations of sexual offender registries", *op. cit.*, p. 125; DUWE, G./DONNAY, W., "The impact of Megan's Law on sex offender recidivism: the Minnesota experience", en *Criminology*, vol. 46(2), 2008, p. 412, donde se analiza en particular la ley de registro y notificación adoptada en el Estado de Minnesota en 1997; MATSON, S./LIEB, R., *Community notification in Washington State: a 1996 survey of law enforcement*, Ed. Olympia: Washington State Institute of Public Policy, 1996, p. 1, disponible electrónicamente en: <http://wsipp.wa.gov/rptfiles/sle.pdf> [última visita: 11/01/2013]; SMALL, J., "Who are the people in your neighborhood? Due process, public protection, and sex offender notification laws", en *New York University Law Review*, vol. 74, 1999, pp. 1459-1565; SAMPLE, L./EVANS, M., "Sex offender registration and community notification", *op. cit.* 215; COHEN, M./JEGLIC, E., "Sex offender legislation in the United States: what we do know?", en *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, vol. 51, No 5, 2007, p. 374.

ficaciones de pequeño calado a la legislación federal con la finalidad de homogeneizar las distintas legislaciones estatales<sup>85</sup>. No obstante, no fue hasta la declaración de la constitucionalidad de las leyes de registro y notificación de los delincuentes sexuales<sup>86</sup> cuando se produjeron los cambios legislativos más importantes a nivel federal. La primera de ellas, aprobada en 2003<sup>87</sup> obligaba a los estados a desarrollar registros de delincuentes sexuales públicos a través de internet y a la creación de un portal de internet de ámbito federal que vincule todos los registros estatales<sup>88</sup>. La segunda y más importante, a través de la *Sex Offender Registration and Notification Act* (SORNA) que forma parte de la *Adam Walsh Act*, se produjo en 2006 y supuso una reforma completa de la anterior legislación federal relativa al registro y notificación de delincuentes sexuales<sup>89</sup>.

La AWA, a pesar de ser una ley de mínimos<sup>90</sup> que los estados deben respetar, reduce drásticamente la discrecionalidad de los estados. Aunque ello, por un lado, puede tener una vertiente positiva, la uniformización de los requisitos y consecuencias derivadas de la aplicación de estas leyes, por otro lado, no obstante, el hecho de sólo establecer una uniformización de las leyes estatales en relación con los requisitos mínimos que todos deben respetar, no soluciona el problema de la gran disparidad normativa entre los estados.

Entrando en la propia regulación, la AWA presenta las siguientes principales reformas<sup>91</sup>. En primer lugar, se crea un sistema de clasificación de los sujetos susceptibles de ser registrados en función del delito cometido, siendo el nivel I el inferior y el nivel III el superior. En el nivel III se incluyen todos aquellos sujetos que hayan cometido o hayan intentado cometer (tentativa) un delito de violación o agresión sexual agravada, un delito de abuso sexual en el que la víctima fuere menor de 13 años, un delito de secuestro en que la víctima fuere menor de edad<sup>92</sup>, cualquier otro delito de carácter sexual realizado por quien ya esté clasificado en el nivel II, o cualquier otro delito que sea de más grave o comparable naturaleza, siempre que esté castigado con una pena superior a 1 año. En el nivel II se incluyen todos aquellos sujetos que hayan cometido o hayan intentado cometer algún delito de carácter sexual en el que se someta un menor de edad a un acto de exhibicionismo sexual, se solicite a un menor el ejercicio de la prostitución, se produzca o distribuya material pornográfico infantil, se cometan abusos sexuales a menores de edad mayores de 12 años, cualquier otro delito de similar o mayor gravedad, así como cualquier otro delito menos grave cometido por quien ya esté clasificado en el nivel I, siempre que, en todos los casos, la comisión de dichos delitos comporte una pena de prisión superior

85 Vid. la *Palm Lychner Act of 1996*, con la finalidad de crear una base de datos federal del contenido de todos los registros estatales, la *Campus Sex Crimes Prevention Act of 2000* con la finalidad de extender la notificación a los campus universitarios.

86 Vid. las Sentencias del Tribunal Supremo de Estados Unidos *Smith v. Doe* y *Connecticut Department of Public Safety v. Doe*, ambas dictadas en el mismo día del 2003.

87 *Prosecutorial Remedies and Other Tools to End the Exploitation of Children Today (PROTECT) Act of 2003*.

88 Vid. LOGAN, W., "Sex offender registration and community notification: past, present, and future", *op. cit.*, p. 6; HARRIS, A./LOBANOV-ROSTOVSKY, C., "Implementing the Adam Walsh Act's sex offender registration and notification provisions: a survey of the states", *op. cit.*, p. 204; LETOURNEAU, J./LEVENSON, J./BANDYOPADHYAY, D./ARMSTRONG, K./SINHA, D., "The effects of sex offender registration and notification on judicial decisions", en *Criminal Justice Review*, vol. 35(3), 2010, p. 296.

89 La propia declaración de intenciones es ya una muestra de las pretensiones que la reforma pretende abordar. Así, literalmente establece: "In order to protect the public from sex offenders and offenders against children, and in response to the vicious attacks by violent predators against the victims listed below, Congress in this Act establishes a comprehensive national system for the registration of those offenders". Asimismo, en el mismo preámbulo se indica que la ley es la respuesta a los ataques violentos a un total de 17 menores víctimas de delitos sexuales, que en muchos casos fueron finalmente asesinados, durante el periodo de 1989 a 2005.

90 Tal como indica el Fiscal General en *The National Guidelines for Sex Offender Registration and Notification* en el *Federal Register* (8 de Julio de 2008): "The Act generally constitutes a set of minimum national standards and sets a floor, not a ceiling, for jurisdictions' programs". En el mismo sentido, vid. ROBBINS, S. N. K., "Homeless among sex offenders: a case for restricted sex offender registration and notification", en *Temple Political & Civil Rights Law Review*, vol. 20, 2010, p. 209.

91 Sobre las modificaciones más sustanciales, vid. THOMAS, T., *The registration and monitoring of sex offenders: a comparative study*, *op. cit.*, pp. 50-52.

92 Ha comportado la inclusión en los registros de individuos que han cometido un delito de secuestro sin motivación sexual alguna, como así lo estima la sentencia del Tribunal Supremo de Illinois en el caso *People v Johnson* en la que el tribunal considera que el secuestro de un menor puede resultar en un abuso, con lo que la comisión de un delito de secuestro a un menor es suficiente para incluir a su autor en los registros de delincuente sexuales. En este sentido, vid. CARPENTER, C./BEVERLIN, A., "The evolution of unconstitutionality in sex offender registration laws", *op. cit.*, p. 1986 y ss. En el mismo sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de Georgia, *Rainer v State of Georgia et al.*, de 15 de marzo de 2010 si bien con un voto particular que considera inconstitucional la inclusión de delitos no sexuales en los registros de delincuentes sexuales.

a 1 año. Finalmente, en el nivel I, de carácter residual, se incluyen todos aquellos sujetos que hayan cometido un delito de carácter sexual que no esté incluido ni en el nivel II ni el nivel III<sup>93</sup>. La clasificación de los sujetos según el delito que hayan cometido implica básicamente dos consecuencias: la primera, en relación con la duración temporal en que deben estar inscritos en el registro y, la segunda, en relación con la frecuencia en que deben actualizar la información que contienen dichos registros<sup>94</sup>.

En segundo lugar, la AWA amplía el ámbito territorial de aplicación de las leyes registro. En la *Jacob Wetterling Act* el ámbito territorial se circunscribía a los estados y el distrito de Columbia. A partir de 2006 la ley federal extiende la obligación de elaborar una ley de registro y notificación a las tribus indias o a Puerto Rico, entre otros territorios<sup>95</sup>.

En tercer lugar, se incluye entre los sujetos susceptibles de ser registrados aquellos menores de edad comprendidos entre los 14 y 17 años que hayan cometido un delito de agresión sexual u otro de gravedad comparable.

En cuarto lugar, los sujetos a los cuales les sea de aplicación la AWA deben ser registrados y, con ello, ofrecer una serie de datos a las autoridades pertinentes en todos aquellos estados en que el sujeto resida, trabaje o estudie, antes de la finalización de la pena privativa de libertad que estén cumpliendo, o en un plazo máximo de tres días en el caso de no estar condenado

a una pena privativa de libertad. En concreto, se establece que los sujetos deberán ofrecer su nombre completo y, si es el caso, sus alias, número de la seguridad social, domicilio, nombre y dirección de la empresa donde trabajen o estudien, matrícula y descripción de los vehículos que utilicen o sean de su propiedad, así como cualquier otra información que sea requerida por el Fiscal General de los Estados Unidos<sup>96</sup>.

En quinto lugar, el §118 de la AWA, que modifica el 42 USC §16918, establece que todos los estados deben facilitar la consulta de la información contenida en los registros estatales a los ciudadanos a través de un portal web. La ley establece que, por regla general, debe ser notificada, a través de internet, toda la información contenida en los registros estatales de todos los sujetos inscritos, sin distinción del nivel en que han sido clasificados.

En sexto y último lugar, se establece que los estados deben introducir un precepto penal que castigue el hecho de no cumplir con los requerimientos establecidos en la SORNA. Estos requisitos son, ofrecer la información requerida para ser registrado, notificar cualquier modificación de los datos ofrecidos o verificar dichos datos en los plazos establecidos según el nivel en que esté clasificado, siendo su incumplimiento castigado con pena de prisión que debe ser superior a 1 año<sup>97</sup>.

Actualmente, además, está en trámite parlamentario en el Congreso federal la *International Megan's Law*

93 En el que se incorporan incluso el hecho de tener relaciones sexuales consentidas con una menor de edad en aquellos casos en que el menor de edad tiene menos de 16 años, tal como está previsto en muchos estados. Un ejemplo muy ilustrativo, vid. EWING, C., *Justice perverted. Sex offense law, psychology, and public policy*, op. cit., pp. 70-71; LONG, A., "Sex offender laws of the United Kingdom and the United States: Flawed systems and needed reforms" en *Transnational Law & Contemporary Problems*, vol. 18, 2009, p. 152.

94 De este modo, los sujetos clasificados en el nivel I deberán permanecer inscritos en el registro durante 15 años desde el momento en que son liberados de prisión, y deberán actualizar los datos ofrecidos anualmente. Los sujetos clasificados en el nivel II deberán permanecer inscritos durante 25 años y deberán actualizar dichos datos semestralmente, y aquellos clasificados en el nivel III deberán estar permanentemente inscritos en el registro de delincuentes sexuales y deberán actualizar sus datos trimestralmente. Se establece, no obstante, la posibilidad de reducir la obligación de estar inscrito en los registros. Aquellos sujetos clasificados en el nivel I, así como aquellos menores de 18 años clasificados en el nivel III podrán ver reducida la aplicación de los registros, siempre y cuando, durante al menos 10 años, para los primeros, y 25 años, para los segundos, no cometan ningún delito de carácter sexual o cualquier otro que conlleve una pena de prisión superior a 1 año, completen de forma satisfactoria —esto es, que no les sea revocada— cualquier periodo de supervisión postpenitenciario, *probation* o libertad condicional y finalicen, si es el caso, un programa de tratamiento de delincuentes sexuales.

95 Vid. §111(10) AWA.

96 En este sentido, el Fiscal General ha utilizado su potestad para incluir en los registros la siguiente información: la fecha de nacimiento, los números de teléfono que tenga el sujeto, el correo electrónico así como los alias utilizados en internet, una copia del pasaporte o, entre otras, ofrecer información de los lugares que habitualmente frecuente (restaurantes, parques, bibliotecas, etc.). Además, los estados deberán asegurarse de que la siguiente información esté incluida en los registros: descripción física del sujeto, el precepto penal infringido, los antecedentes penales incluidos los arrestos, los periodos de *probation*, libertad condicional o supervisión postpenitenciaria, una fotografía actual del sujeto, huellas, muestra de ADN, una fotocopia del carnet de conducir o de un carnet de identificación y cualquier otra información que considere el Fiscal General.

97 A modo de ejemplo, el Código Penal federal establece que aquellos sujetos a los que les sea aplicable la ley de registro y notificación federal y no se registren o no actualicen la información de los registros serán castigados con una pena de prisión de 5 a 30 años de prisión.

to *Prevent Demand for Child Sex Trafficking Bill*<sup>98</sup> a través de la cual se pretende evitar la comisión de delitos de carácter sexual con motivo del llamado turismo sexual. Así pues, por un lado, se pretende obligar a que los sujetos registrados como delincuentes sexuales por la comisión de un delito sexual contra un menor informen a las autoridades de cualquier viaje al extranjero de modo que las autoridades americanas puedan informar a las del país de destino de la llegada de un ciudadano americano con antecedentes por la comisión de un delito de carácter sexual contra un menor. Por otro, se pretende que el Gobierno norteamericano negocie la celebración de convenios bilaterales con otros países para que éstos también creen un sistema de registro y notificación de delincuentes sexuales como el previsto en la *Adam Walsh Act*.

### 1.3. La implementación de la AWA por parte de los estados

A diferencia de lo sucedido en la implementación de la *Jacob Wetterling Act*, los estados han sido reticentes a modificar sus propias leyes de registro y notificación de delincuentes sexuales para ser adaptadas a la AWA. La ley federal establece que los estados tienen un plazo de tres años<sup>99</sup> —hasta el 27 julio de 2009— para implementar el Título I (SORNA) de la *Adam Walsh Child Protection and Safety Act* so pena de ver reducida la partida destinada al sistema de justicia penal en un 10% anualmente hasta la definitiva implementación. En la fecha de finalización del plazo ninguna jurisdicción

había satisfecho los requerimientos mínimos indicados en la AWA<sup>100</sup>. No obstante, el Fiscal General de los Estados Unidos haciendo uso de la facultad de extender el plazo de implementación de la AWA amplió el plazo en un año más<sup>101</sup>, con la esperanza de que los estados actuaran acorde con la prórroga. Sin embargo, tan sólo 3 estados y 2 de las 186 tribus americanas así lo hicieron<sup>102</sup>. Es por ello que cuando en 2010 237 jurisdicciones solicitaron una ampliación del plazo en un año más les fue concedida<sup>103</sup>.

Al término del plazo definitivo de implementación de la AWA —27 de julio de 2011— 15 estados, 2 territorios y 16 tribus habían aprobado leyes de registro acordes con los requerimientos establecidos por la ley federal de 2006<sup>104</sup> y actualmente 17 estados, 6 territorios y más de 60 tribus<sup>105</sup>. Entre los estados pueden encontrarse variaciones en la implementación de la AWA, sobre todo respecto a los delitos que conllevan la obligación de estar sometido al registro, la duración de dicha obligación y del periodo en que debe actualizarse la información registrada y notificada<sup>106</sup>.

A modo de ejemplo, el estado de Florida y de Carolina del Sur han establecido, en todos los casos, que la obligación de estar sometido a registro sea perpetua<sup>107</sup>. En cambio, estados como Nevada, Kansas, Misisipi o Ohio han establecido las duraciones mínimas indicadas por la AWA. En relación con el número de delitos susceptibles de registro, la mayoría de estados han incrementado el listado de delitos hasta el punto que, en algunos casos, no hay relación alguna entre el delito cometido y una supuesta motivación sexual.

98 Vid. H.R.4573 - 113th Congress (2013-2014). Disponible en [www.congress.gov/bill/113th-congress/house-bill/4573/text](http://www.congress.gov/bill/113th-congress/house-bill/4573/text)

99 §124 AWA.

100 Ya en el año 2006, en la *National Conference of State Legislatures* (NCSL) se criticó, por parte de los gobiernos estatales, que la AWA no establecía los suficientes recursos económicos para que ésta fuera desarrollada ni respetaba las actuales leyes de registro que existían en los 50 estados. Además, consideraban que la *Adam Walsh Act* era inflexible y, en ciertos aspectos, de muy difícil adaptación.

101 Vid. BREWSTER, M./DELONG, P./MOLONEY, J., "Sex offender registries: a content analysis", *op. cit.*, p. 4; HARRIS, A./LOBANOV-ROSTOVSKY, C., "Implementing the Adam Walsh Act's sex offender registration and notification provisions: a survey of the states", *op. cit.*, p. 206.

102 Vid. THOMAS, T., *The registration and monitoring of sex offenders: a comparative study*, *op. cit.*, p. 55; BREWSTER, M./DELONG, P./MOLONEY, J., "Sex offender registries: a content analysis", *op. cit.*, p. 4;

103 Vid. BREWSTER, M./DELONG, P./MOLONEY, J., "Sex offender registries: a content analysis", *op. cit.*, p. 4.

104 Vid. BREWSTER, M./DELONG, P./MOLONEY, J., "Sex offender registries: a content analysis", *op. cit.*, p. 4.

105 Los estados son: Alabama, Colorado, Delaware, Florida, Kansas, Louisiana, Maryland, Michigan Mississippi, Missouri, Nevada, Ohio, Pennsylvania, South Carolina, South Dakota, Tennessee and Wyoming. El listado completo de jurisdicciones que han implementado la AWA puede encontrarse en: <http://www.smart.gov/sorna.htm>.

106 Podría añadirse otros tantos aspectos como por ejemplo los métodos de notificación que los estados pueden añadir a la obligada notificación a través de los webs. Así, el estado de Luisiana obliga a notificar vía correo electrónico sus datos a todos aquellos vecinos del lugar de su residencia, vid. en este sentido La. Rev. Stat. §15:542.1; CARPENTER, C./BEVERLIN, A., "The evolution of unconstitutionality in sex offender registration laws", *op. cit.*, p. 1991.

107 Puede encontrarse información sobre los estados que han adaptado sus ordenamientos jurídicos a las disposiciones de la *Adam Walsh Act* en <http://www.ojp.usdoj.gov/smart/sorna.htm> [última visita: 10/10/2014].

#### 1.4. La efectividad de las leyes de registro y notificación

##### a) La reducción de la reincidencia

Respecto a la incidencia de las leyes de registro y notificación en la reducción de la reincidencia, la mayoría de los estudios indican que son ineficaces o de eficacia muy limitada<sup>108</sup>.

Por lo general, la variación entre los índices de reincidencia de los individuos que no están sujetos a las leyes de registro y notificación y aquellos que sí lo están es tan reducida que podría decirse que las leyes de registro y notificación no han tenido ningún efecto en la reducción de la reincidencia de los sujetos condenados por la comisión de un delito de carácter sexual<sup>109</sup>.

##### b) Las consecuencias colaterales

Por si no fuera suficiente, los estudios realizados en este campo han demostrado que las leyes de registro y notificación tienen un impacto negativo en los individuos cuya información se notifica<sup>110</sup>. Por un lado, los

resultados de los estudios empíricos reflejan que la gran mayoría de los individuos sufren consecuencias psicológicas negativas derivadas de la aplicación de las leyes de registro y notificación<sup>111</sup>. Por otro lado y aún más grave, una parte de los individuos sometidos a los registros han padecido, junto con las consecuencias psicológicas mencionadas, consecuencias sociales negativas para el desarrollo de su vida diaria<sup>112</sup>.

El padecimiento de sentimientos negativos y de consecuencias negativas para la vida diaria de los sujetos registrados implica un doble efecto consecutivo. Esto es, la falta de respaldo social e incluso, en algunos casos, la exclusión social lo que consecuentemente genera un incremento de los factores dinámicos de riesgo y por tanto incrementa las probabilidades de volver a cometer delitos<sup>113</sup>.

## 2. Las restricciones de residencia

### 2.1. La implementación de las restricciones de residencia

Junto con la aprobación de las leyes de registro y notificación, algunos estados han aprobado leyes diri-

108 A modo de ejemplo, en 1995 se realizó un estudio en el estado de Washington en el que se compararon los índices de reincidencia de aquellos individuos sometidos a las leyes registro y aquellos que no lo habían sido, y los resultados mostraron que un 19% de los individuos sometidos a la ley del estado volvieron a reincidir, respecto a un 22% de aquellos que no estaban sujetos a los registros. Otro estudio realizado en 2008, en 10 estados norteamericanos, revela que las leyes de registro y notificación no reducen significativamente la reincidencia. Por el contrario, un estudio realizado en el estado de Minnesota, donde sólo se notifica online la información de aquellos clasificados en el nivel III, indica que la ley de registro y notificación es efectiva. En este sentido, vid. EWING, C., *Justice perverted. Sex offense law, psychology, and public policy*, op. cit., pp. 93 y ss.; VÁSQUEZ, B./MADDAN, S./WALKER, J., "The influence of sex offender registration and notification laws in the United States: a time-series analysis", en *Journal of Contemporary Criminal Justice*, vol. 21, 2005, pp. 186-187; DUWE, G./DONNAY, W., "The impact of Megan's Law on sex offender recidivism: the Minnesota experience", op. cit., p. 429.

109 Vid., entre otros muchos, LASCHER, M./MCGRATH, R., "The impact of community notification on sex offender reintegration: a quantitative review of the research literature", en *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, vol. 56, 2012; ZGOBA, K./WITT, P./DALESSANDRO, M./VEYSEY, B., *Megan's Law: assessing the practical and monetary efficacy*, National Institute of Justice, Office of Justice Programs, U.S. Department of Justice, 2008; FREEMAN, N., "The public safety impact of community notification laws: rearrest of convicted sex offenders", en *Crime & Delinquency*, vol. 58, 2012, *passim*; LEVENSON, J./D'AMORA, D./HERN, A., "Megan's Law and its impact on community re-entry for sex offenders", en *Behavioral Sciences and the Law*, vol. 25, 2007; HARRIS, A./LEVENSON, J./ACKERMAN, A., "Registered sex offenders in the United States: behind the numbers", en *Crime & Delinquency*, vol. XX, 2012, *passim*; PALERMO, G. B., "An old problem seeking a new solution: sexual offenders", en *International of Offender Therapy and Comparative Criminology*, vol. 56, 2012, p. 4.

110 En este sentido, entre otros, vid. WINICK, B. J., "A therapeutic jurisprudence analysis of sex offender registration and community notification laws", en WINICK, B. J./LA FOND, J. Q. (ed.), *Protecting society from sexually dangerous offenders: law, justice, and therapy*, op. cit., p. 219-220.

111 Los estudios, además, apuntan que no sólo los registrados padecen consecuencias psicológicas negativas, sino también sus familiares. En este sentido, vid. LASCHER, M./MCGRATH, R., "The impact of community notification on sex offender reintegration: a quantitative review of the research literature", op. cit., p. 10.

112 Aproximadamente una cuarta parte de los sujetos han perdido su trabajo, un 15% su casa y más del 20% han sido acosados o han padecido daños en sus propiedades por el mero hecho de ser delincuentes sexuales. Las consecuencias son aún peores en el estado de Kentucky, donde el porcentaje de individuos que han perdido su trabajo llega al 42,7%, los que han perdido su casa alcanza al 45,3% y los que han sido acosados llega al 47%. En este sentido, vid. LEVENSON, J./D'AMORA, D./HERN, A., "Megan's Law and its impact on community re-entry for sex offenders", op. cit., p. 594; LEVENSON, J./COTTER, L., "The effect of Megan's Law on sex offender reintegration", op. cit., p. 58; TEWKSBURY, R., "Collateral consequences of sex offender registration", en *Journal of Contemporary Criminal Justice*, vol. 21, 2005, p. 75.

113 En este sentido, vid. LEVENSON, J./COTTER, L., "The effect of Megan's Law on sex offender reintegration", op. cit., p. 62; LEVENSON, J./D'AMORA, D./HERN, A., "Megan's Law and its impact on community re-entry for sex offenders", op. cit., p. 598.

gidas a restringir el lugar de residencia de sujetos que han sido condenados por delitos de carácter sexual respecto de determinados lugares donde acostumbran a congregarse menores de edad<sup>114</sup>. Aunque las restricciones de residencia no hayan sido reguladas en las leyes de registro y notificación de delincuentes sexuales y su existencia no esté extendida en todos los estados que configuran los Estados Unidos, sí que en muchos de los estados en que se han aprobado leyes de restricción de residencia existe una relación entre ambas importante.

El primer estado en implementar una ley de restricción de la residencia para delincuentes sexuales fue Florida en 1995<sup>115</sup>. A partir de su aprobación, todos aquellos sujetos condenados por la comisión de un delito de carácter sexual en que la víctima fuera menor de edad no podían mantener su residencia a menos de 300 metros (1,000 pies) de cualquier colegio, guardería, parque, u otros lugares donde los menores acostumbran a congregarse<sup>116</sup>. Junto al estado de Florida, durante el mismo año, los estados de Delaware y Michigan aprobaron sendas leyes, las cuales restringían el lugar de residencia de todos aquellos delincuentes sexuales respecto de colegios dentro de un radio de 150 y 300 metros, respectivamente<sup>117</sup>.

En los años siguientes un total de 12 estados más aprobaron sus respectivas leyes dirigidas a restringir la residencia de los sujetos condenados por la comisión de un delito de carácter sexual<sup>118</sup>. No obstante, no fue hasta 2005 que la aprobación de este tipo de leyes por parte de los estados tomó un rumbo imparable. Este impulso normativo se produjo principalmente por la violación y posterior muerte de Carlie Brucia de 11 años y de Jessica Lunsford de 9 años en el estado de Florida en 2004 y 2005, respectivamente, por parte de sujetos con antecedentes penales<sup>119</sup>. Así, entre 2005 y 2007 el número de estados que aprobaron leyes dirigidas a restringir el lugar de residencia de los sujetos condenados por un delito de carácter sexual se dobló<sup>120</sup> hasta llegar a al menos 30 estados<sup>121</sup>, y muchos de los estados que ya preveían restricciones de residencia modificaron sus leyes con la finalidad de incrementar la distancia o los lugares donde los sujetos no podían residir<sup>122</sup>. Además, en 2005, junto al auge normativo por parte de los estados, los ayuntamientos empezaron a aprobar ordenanzas municipales dirigidas bien a la introducción<sup>123</sup> o bien a la ampliación<sup>124</sup>, en aquellos estados en que ya se habían aprobado leyes, de las restricciones de residencia de

114 Vid. THOMAS, T., *The registration and monitoring of sex offenders: a comparative study*, op. cit., p. 128.

115 En este sentido, vid. THORESON, R. K., "Sex offender residency restrictions are not "OK": why Oklahoma needs to amend the sex offenders registration act", op. cit., p. 624.

116 Vid. Florida Statutes §947.1405 (7) de la versión de 1997: "[...]If the victim was under the age of 18, a prohibition on living within 1,000 feet of a school, day care center, park, playground, or other place where children regularly congregate [...]".

117 SINGLETON, D., "Sex offender residency statutes and the culture of fear: The case for more meaningful rational basis review of fear-driven public safety laws", en *University of St. Thomas Law Journal*, vol. 3, 2006, p. 607.

118 Vid. LEVENSON, J., "Sex offender residence restrictions", en WRIGHT, R., *Sex offender laws: failed policies, new directions*, op. cit., p. 268.

119 En este sentido, vid. SINGLETON, D., "Sex offender residency statutes and the culture of fear: The case for more meaningful rational basis review of fear-driven public safety laws", op. cit., p. 610; LEVENSON, J., "Sex offender residence restrictions", en WRIGHT, R., *Sex offender laws: failed policies, new directions*, op. cit., pp. 268-269; HOBSON, B., "Banishing Acts: How Far May States Go to Keep Convicted Sex Offenders Away from Children?", en *Georgia Law Review*, vol. 40, 2006, pp. 962-963.

120 Vid. LEVENSON, J., "Sex offender residence restrictions", en WRIGHT, R., *Sex offender laws: failed policies, new directions*, op. cit., p. 269.

121 Vid. MELOY, M. L./MILLER, S. L./CURTIS, K. M., "Making sense out of nonsense: the deconstruction of state-level sex offender residence restrictions", en *American Journal Criminal Justice*, vol. 33, 2008, p. 214.

122 Así, entre otros estados, Florida y California aprobaron en 2005 y 2006, respectivamente, sendas *Jessica's Law* a través de las cuales se incrementaba la distancia respecto de colegios, parques u otros lugares en que los sujetos condenados por determinados delitos sexuales no podían vivir.

123 Por ejemplo en el estado de Nebraska, que en un principio no tenía una ley de restricción de residencia de los delincuentes sexuales, algunos municipios aprobaron ordenanzas. Vid., en este sentido, YUNG, C. R., "Banishment by a thousand laws: residency restrictions on sex offenders", en *Washington University Law Review*, vol. 85, 2007, p. 125.

124 En el municipio de Cape Coral (Florida) las zonas prohibidas se ampliaron a las playas y la costa, y en el condado de Hillsborough (Florida) se ampliaron incluso a los refugios de huracanes. En este sentido, vid., HAWKINS, R., "Human zoning: the constitutionality of se-offender residency restrictions as applied to post-conviction offenders", en *Pierce Law Review*, vol. 5, 2007, p. 335. En el municipio de Tampa (Florida) se considera que *de facto* se prohíbe que un delincuente sexual viva en cualquier parte de la ciudad. En este sentido, vid. YUNG, C. R., "Banishment by a thousand laws: residency restrictions on sex offenders", en *Washington University Law Review*, vol. 85, 2007, p. 126.

los delincuentes sexuales<sup>125</sup>. El primer municipio en aprobar una ordenanza de este tipo fue Miami Beach que amplió hasta a 760 metros<sup>126</sup> la distancia en que los sujetos tenían prohibido fijar su residencia respecto de los lugares establecidos<sup>127</sup>, lo que implicó *de facto* la imposibilidad de residir en lugar alguno de la ciudad<sup>128</sup>. La aprobación de ordenanzas municipales conllevó tal efecto dominó<sup>129</sup> que en 2008 sólo en el estado de Florida<sup>130</sup> más de 130 municipios<sup>131</sup> aprobaron ordenanzas por las que se ampliaban las zonas prohibidas en que podían residir los exdelincuentes sexuales. Junto a Florida, muchos otros municipios y condados de otros estados se apresuraron a aprobar normativas dirigidas a la restricción de los lugares donde los delincuentes sexuales podían vivir<sup>132</sup>.

Los principales motivos que justificaron la aprobación de leyes de restricción de residencia, como acostumbra a suceder en la aprobación de nuevas leyes penales relacionadas con la delincuencia sexual, son dos. Primero, la necesidad de prevenir la comisión de nuevos delitos de carácter sexual, sobre todo en aquellos casos en que las víctimas son menores de edad. Segundo, la reducción de la alta reincidencia de los delincuentes sexuales<sup>133</sup>. No obstante, los datos empíricos sobre la reincidencia<sup>134</sup> y sobre el porcentaje de abusos en que no existe una relación previa entre agresor y víctima<sup>135</sup> hacen que uno deba dudar de que los reales y principales motivos para la aprobación de este tipo de leyes sean los que oficialmente fueron indicados. Dicha hipótesis, además, se refuerza con alguno de los

125 Vid. LEVENSON, J., "Sex offender residence restrictions", en WRIGHT, R., *Sex offender laws: failed policies, new directions*, op. cit., p. 270.

126 En concreto 2.500 pies.

127 LEVENSON, J., "Sex offender residence restrictions", en WRIGHT, R., *Sex offender laws: failed policies, new directions*, op. cit., pp. 270-271; ZGOMBA, K. M., "Residence restriction buffer zones and the banishment of sex offenders: Have we gone one step too far?", en *Criminology and Public Policy*, vol. 10, 2011, p. 393.

128 En este sentido, vid. ROIG-FRANZIA, M., Miami Beach Mayor Seeks to Exclude Sex Offenders, Washington Post, 25 abril 2005. Disponible en <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2005/04/24/AR2005042401222.html> [última visita: 31/08/2013]

129 En el mismo sentido, vid. THORESON, R. K., "Sex offender residency restrictions are not "OK": why Oklahoma needs to amend the sex offenders registration act", op. cit., p. 624, que textualmente indica: "The trend has become contagious as more states and communities attempt to discourage displaced sex offenders from moving into their areas. The domino effect is intentional, as lawmakers attempt to push the problem off onto other communities". Vid., también, LEVENSON, J., "Sex offender residence restrictions", en WRIGHT, R., *Sex offender laws: failed policies, new directions*, op. cit., p. 271, donde textualmente se cita el comentario de un político de la ciudad de Hollywood (Florida) sobre la necesidad de implementar una ordenanza: "Other cities already have them and if we fail to act, then we put a big target on ourselves as being a desirable place for sex offenders to reside".

130 Es difícil poder decir lo que sucede en otros estados, pues no existe ningún listado del número de municipios con una ordenanza de este tipo. Tampoco la doctrina norteamericana ha indicado, ni a grandes rasgos, el número de municipios que tienen una ordenanza de restricción de la residencia. No obstante, seguramente el número de municipios sea elevado, pues, tal y como sucedió en Florida, el hecho de que un municipio apruebe una ordenanza de este tipo puede provocar una alerta a las ciudades próximas por una posible llegada de delincuentes sexuales afectados por la normativa.

131 Vid. LEVENSON, J., "Sex offender residence restrictions", en WRIGHT, R., *Sex offender laws: failed policies, new directions*, op. cit., p. 271.

132 Algunos ejemplos pueden encontrarse en YUNG, C. R., "Banishment by a Thousand Laws: Residency Restrictions on Sex Offenders", en *Washington University Law Review*, vol. 85, 2007, pp. 125-126, donde se ilustra sobre la constante aprobación de normativas tanto en estados que ya preveían leyes de restricción de residencia como en estados que no. Sin embargo, y como consecuencia de este auge legislativo, no deben tomarse en cuenta los ejemplos en sí, pues en algunos de los casos el panorama normativo ha sido modificado desde la publicación de la citada obra como sucede, por ejemplo, en el estado de Nebraska o en New Jersey donde en 2007 más de 100 ciudades habían aprobado normativas dirigidas a la restricción de residencia, las cuales prohibían residir a menos de 750 metros de colegios, parques o bibliotecas. No obstante, otros estados, como por ejemplo Kansas, han prohibido aprobar leyes de restricción de residencia a sus municipios. En este sentido, vid. LEVENSON, J., "Sex offender residence restrictions", en WRIGHT, R., *Sex offender laws: failed policies, new directions*, op. cit., p. 270.

133 Con carácter general, Vid. SINGLETON, D., "Sex offender residency statutes and the culture of fear: The case for more meaningful rational basis review of fear-driven public safety laws", op. cit., p. 610. En relación con la justificación realizada en la ley californiana y en diversas ordenanzas municipales, vid. LEVENSON, J., "Sex offender residence restrictions", en WRIGHT, R., *Sex offender laws: failed policies, new directions*, op. cit., pp. 271-272.

134 LANGAN, P./SCHMITT, E./DUROSE, M., Recidivism of sex offenders released from prison in 1994, Bureau of Justice Statistics, 2003. Disponible en <http://bjs.ojp.usdoj.gov/index.cfm?ty=pbdetail&iid=1136>

135 Los estudios criminológicos indican que en la gran mayoría de delitos de carácter sexual existe una relación entre agresor y víctima previa al hecho delictivo. Los delitos sexuales en que entre el agresor y la víctima no hay una relación previa (familiares, pareja, expareja, conocidos, etc.) son aproximadamente el 16%. Cfr. WRIGHT, R., "Sex offender post-incarceration sanctions: are there any limits?",

comentarios realizados por parlamentarios en distintos estados norteamericanos que, en síntesis, vienen a manifestar que la aprobación de estas leyes tiene como objetivo evitar que sujetos condenados por delitos sexuales vivan en sus territorios<sup>136</sup>.

### 2.2. La regulación de las restricciones de residencia

A diferencia de lo sucedido con el registro de delincuentes sexuales, el Congreso federal no ha aprobado ninguna ley de armonización de las leyes de restricción de residencia. A su vez, dentro de cada estado, tanto los condados como los municipios han aprobado sus propias normativas dirigidas a la restricción del lugar de residencia de los delincuentes sexuales. Ello ha implicado que el rasgo principal de dichas disposiciones normativas sea la falta de uniformidad en las leyes dirigidas a la prohibición del establecimiento de la residencia de los delincuentes sexuales, lo que ha producido una considerable heterogeneidad entre las legislaciones de distintos estados e incluso entre los distintos condados y municipios dentro de un mismo estado. A pesar de ello, es posible establecer una definición común para todas ellas. Así, las restricciones de residencia suponen la prohibición de que los sujetos condenados por la comisión de un delito contra la libertad o indemnidad sexual puedan residir cerca de determinados lugares

durante el tiempo que se esté registrado<sup>137</sup>. Además, en todos los casos, el incumplimiento de las prohibiciones de residencia conlleva la comisión de un delito castigado en algunos casos con penas privativas de libertad desorbitadas<sup>138</sup>.

A pesar de la falta de uniformidad en la regulación de las restricciones de residencia sí que es posible realizar una clasificación de las mismas. Con este objetivo, seguidamente se clasificarán las distintas regulaciones de las restricciones de residencia según los tipos de delincuentes sexuales afectados.

a) Restricciones de residencia a todos los sujetos registrados

Este tipo de leyes tienen en común que las restricciones de residencia se aplican a todos los sujetos sometidos al registro de delincuentes sexuales en el estado correspondiente. Dentro de este grupo de leyes se encuentran las de estados como California, Alabama, Oklahoma, Georgia<sup>139</sup>, Michigan, Ohio, Misisipi o Kentucky aunque cada uno de ellos tiene sus propias peculiaridades. Así, a modo de ejemplo, California<sup>140</sup> prohíbe a todos los sujetos registrados establecer su residencia a una distancia inferior a 600 metros de cualquier colegio o parque donde los menores de edad se congreguen. Junto a ello, muchos municipios<sup>141</sup> ca-

*op. cit.*, p. 21; LANGAN, P./SCHMITT, E./DUROSE, M., Recidivism of sex offenders released from prison in 1994, *op. cit.*, p. 36; COHEN, M./JEGLIC, E., "Sex offender legislation in the United States: what we do know?", *op. cit.*, p. 374; BREWSTER, M./DELONG, P./MOLONEY, J., "Sex offender registries: a content analysis", *op. cit.*, p. 15.

136 Ejemplos de estos comentarios pueden encontrarse en HAWKINS, R., "Human zoning: the constitutionality of sex-offender residency restrictions as applied to post-conviction offenders", *op. cit.*, p. 338.

137 Con carácter general, los preceptos que regulan las restricciones de residencia no hacen referencia a la duración de las mismas. No obstante, en estos casos la configuración de los preceptos en el sentido de establecer que "los registrados" o "los sujetos registrados que hayan cometido un delito contra un menor" no pueden residir en determinados lugares, hace pensar que la duración de tales restricciones estará condicionada al tiempo que el sujeto debe estar sometido al registro de delincuentes sexuales.

138 Así, en Georgia se castiga el incumplimiento de las restricciones de residencia con penas de hasta 30 años de prisión. Vid., una tabla con las penas derivadas del incumplimiento de las restricciones de residencia en diversos estados, LESTER, J. L., "Off to Elba: The Legitimacy of Sex Offender Residence and Employment Restrictions", en *The Berkeley Electronic Press*, paper 1818, 2006, pp. 31-33.

139 Vid. YUNG, C. R., "Banishment by a Thousand Laws: Residency Restrictions on Sex Offenders", *op. cit.*, p. 123, quien indica que la ley de restricción de residencia de Georgia es de las más duras de Estados Unidos. En el mismo sentido, vid. HAWKINS, R., "Human zoning: the constitutionality of sex-offender residency restrictions as applied to post-conviction offenders", *op. cit.*, p. 336.

140 Vid. artículo 3003.5(b) California Penal Code.

141 A modo de ejemplo, vid. la ordenanza municipal número 1396 del municipio de Tustin (California) o la ordenanza núm. 1132 del municipio de Cypress (California), establecen una ampliación de las restricciones. Así mismo, el municipio de Tustin establece un mapa con las zonas en las que está prohibido establecer la residencia y pasear y el calendario de eventos que los delincuentes sexuales tienen prohibido acudir. Disponible en <http://www.tustinpd.org/290/index.html> [última visita: 10/10/2014]. Otras ordenanzas establecen la aplicación de las restricciones de residencia con efectos retroactivos para aquellos sujetos condenados por un delito en que la víctima sea menor de edad. En este sentido, vid. ordenanza núm. 3149 del municipio de Fullerton (California). La más dura de todas las ordenanzas dictadas —aunque actualmente ya derogada— por parte de algún municipio del estado de California era la de Palmdale (ordenanza 1351), donde se amplió hasta 915 metros la prohibición de residir respecto, además, de paradas de autobús escolar, piscinas municipales, bibliotecas municipales, Iglesias, entre otros lugares. Vid. CALIFORNIA SEX OFFENDER MANAGEMENT BOARD, *Homelessness among registered sex offenders in California: the numbers, the risks and the response*, California State University, Sacramento, 2008, anexo B, donde se

lifornianos han ampliado las restricciones, no sólo en relación con el lugar donde se puede establecer la residencia, sino también a la posibilidad de pasear sin una finalidad concreta a menos de una cierta distancia de colegios o parques así como otras restricciones relacionadas, por ejemplo, con Halloween o con determinados eventos en los que se congregan una gran cantidad de menores de edad.

En Alabama<sup>142</sup> se prohíbe tanto residir como trabajar a menos de 600 metros de cualquier colegio y a menos de 300 metros del lugar de residencia de la víctima o de sus familiares. Junto a ello, se imponen mayores cargas para aquellos sujetos registrados que hayan cometido un delito contra un menor de edad, en el sentido que tampoco podrán trabajar ni permanecer, a menos que sea con una finalidad concreta, a menos de 150 metros de cualquier parque o lugar donde se congreguen menores con fines educativos o de ocio. Finalmente, en Oklahoma<sup>143</sup> y Kentucky<sup>144</sup> se prohíbe residir a menos de 600 y 300 metros, respectivamente, de colegios y de parques de recreo infantil. Además, si una vez establecida la residencia en una zona permitida se construye con posterioridad una nueva escuela dentro de la zona del lugar de residencia de un concreto sujeto, éste estará obligado a mudarse en un plazo determinado de tiempo.

#### b) Restricciones de residencia a sujetos registrados por delitos contra menores

Dentro de esta clasificación podemos encontrar todos aquellos estados que prevén leyes dirigidas a la restricción de la residencia de aquellos sujetos registrados por la comisión de un delito contra un menor de edad. El estado más representativo de todos es Florida<sup>145</sup>, donde todos los sujetos registrados en que la víctima del delito sea menor de edad tienen prohibido establecer su resi-

dencia en un radio de 300 metros de cualquier colegio, parque, parada de autobús escolar o cualquier otro lugar donde se concentren menores de edad<sup>146</sup>. Además, existen un gran número de ordenanzas municipales, tal como se ha indicado anteriormente, que han incrementado considerablemente las cargas a todos estos sujetos.

Asimismo, Tennessee<sup>147</sup> prohíbe tanto residir como trabajar e incluso acudir a un programa de tratamiento a todos aquellos sujetos registrados por la comisión de un delito de carácter sexual en que la víctima es menor de edad a menos de 300 metros de cualquier colegio, parque, centro de entretenimiento, pista de atletismo así como de la residencia de la víctima del delito.

#### c) Restricciones de residencia a aquellos sujetos considerados más peligrosos

En este grupo se encuentran todos aquellos estados que prevén la imposición de restricciones de residencia a aquellos sujetos registrados clasificados como peligrosos. Los estados, para determinar los sujetos que deben considerarse peligrosos, han seguido dos sistemas. En unos se consideran peligrosos todos aquellos sujetos que han recibido la etiqueta de depredadores sexuales violentos. En otros, donde se prevén distintos niveles de clasificación de los sujetos registrados, considerándose peligrosos únicamente aquellos clasificados en los niveles más altos<sup>148</sup>. Como peculiaridad, el estado de Nuevo México<sup>149</sup> prevé que aquellos sujetos condenados por un delito de violación por delitos sexuales contra menores de edad no puedan residir a menos de 1600 metros de cualquier colegio. En el estado de Luisiana<sup>150</sup> se prohíbe a todos aquellos sujetos considerados depredadores sexuales violentos residir a menos de 300 metros de cualquier colegio, piscina pública o centro de recreo infantil y juvenil. En Montana<sup>151</sup> se establece

---

establece un resumen de todas las ordenanzas y leyes de condados dictadas en el estado de California hasta octubre de 2008. Disponible en [http://www.cdcr.ca.gov/Parole/Sex\\_Offender\\_Facts/docs\\_SOMB/Housing\\_2008\\_Rev.pdf](http://www.cdcr.ca.gov/Parole/Sex_Offender_Facts/docs_SOMB/Housing_2008_Rev.pdf) [última visita: 10/10/2014]

142 Vid. artículo 15-20-26 Alabama Code. El anuncio de la aprobación de una ley de restricción de residencia para los delincuentes sexuales vino precedido por un comentario de un conocido presentador de televisión que explícitamente manifestó que el gobierno de Alabama no se preocupaba por los delincuentes sexuales. En este sentido, vid. YUNG, C. R., "Banishment by a thousand laws: residency restrictions on sex offenders", *op. cit.*, pp. 122.123.

143 Vid. artículo 590 del título 57 Oklahoma Statutes.

144 Vid. artículo 17.495 Kentucky Revised Statutes.

145 El estado de Carolina del Sur (artículo 23-3-535 South Carolina Code) e Indiana (artículo 35-42-4-11 Indiana Code), aunque no tan restrictivas, tienen leyes muy similares a la de Florida.

146 Vid. artículo 647.1405(7) Florida Statutes.

147 Vid. artículo 40-39-211 Tennessee Code.

148 Los estados son: Luisiana, Montana, Nebraska, Nuevo México y Arkansas.

149 Vid. artículo 29-11A-5.1 New Mexico Statutes.

150 Vid. artículo 14:91.1 Louisiana Revised Statutes.

151 Vid. artículo 46-18-255 Montana Code.

que todos aquellos clasificados en el nivel III<sup>152</sup> del registro de delincuentes sexuales tienen prohibido residir a una distancia inferior a la determinada por el juez de colegios, parques o iglesias.

d) Restricciones de residencia aplicables según el criterio del juez

Dentro de esta clasificación se encuentran los estados de Texas, Oregón<sup>153</sup> y Minnesota<sup>154</sup>. En todos ellos se establece que el juez será el que determine tanto los supuestos en que es posible aplicar dichas restricciones como el ámbito espacial de las mismas. El único estado que prevé legalmente los lugares concretos sobre los cuales deberá basarse la restricción de residencia es Texas, que establece que deberá establecerse respecto de colegios, parques, piscinas públicas y de centros recreativos<sup>155</sup>.

### 2.3. La eficacia de las restricciones

a) La necesidad de aprobar una ley de restricción de residencia

Antes de analizar si las leyes de restricción de residencia cumplen su objetivo, si son eficaces en la reducción de la reincidencia de delitos de carácter sexual, parece pertinente comprobar si su aprobación era necesaria. Esto es, si ante una determinada realidad criminal era necesario, o al menos útil, aprobar una ley que restringiera el lugar de residencia de los delincuentes sexuales —de todos o sólo de aquellos que han cometido un delito contra un menor de edad— en relación con determinados lugares donde acostumbra a haber un

elevado número de menores. Así, en primer lugar, es imprescindible determinar si los delincuentes sexuales tienden a vivir más cerca de las proximidades de colegios, parques u otros lugares donde se concentra un elevado número de menores de edad que el resto de ciudadanos de un municipio. Segundo, en el caso de cumplirse lo anterior, si ello tiene alguna incidencia en el número de delitos cometidos.

En relación con la primera de las cuestiones, los estudios realizados muestran conclusiones diversas. Así, en dos estudios realizados en New Jersey se concluye que los delincuentes sexuales tienden a vivir más cerca de colegios y parques que el resto de los ciudadanos<sup>156</sup>. En el mismo sentido, un estudio realizado en el condado de Arkansas (Arkansas) concluyó que el 48% de los delincuentes sexuales que habían cometido un delito contra una víctima menor de edad vivían a menos de 300 metros de un colegio y, en cambio, sólo el 26% de delincuentes que habían cometido un delito de carácter sexual contra una víctima mayor de edad vivían dentro de la misma distancia respecto de un colegio. En cambio, en Colorado se comparó el lugar de residencia de los delincuentes sexuales reincidentes de aquellos no reincidentes y se llegó a la conclusión de que no existía ninguna relación entre ser delincuente reincidente y vivir más cerca de un colegio<sup>157</sup>.

En relación con la segunda de las cuestiones, la doctrina mayoritaria ya ha indicado que el hecho que en algunos lugares los delincuentes sexuales residieran más cerca de colegios o parques que el resto de la sociedad se debe, básicamente, a razones económicas<sup>158</sup>. Junto a ello, el estado de Minnesota realizó dos

152 Vid. supra La regulación federal del registro y notificación de los delincuentes sexuales.

153 Vid. artículo 144.642 Oregon Revised Statutes. Sobre el modelo de restricción de residencia de Oregón, vid. BOYD, J. H., "How to stop a predator: the rush to enact mandatory sex offender residency restrictions and why states should abstain", en *Oregon Law Review*, vol. 86, 2007, pp. 241-247.

154 Vid. 244.052 Minnesota Statutes.

155 Vid. artículo 508.187 Texas Government Code.

156 Concretamente, el estudio realizado en el condado de Camden concluye que el 88% de los delincuentes sexuales viven a menos de 760 metros de un colegio o parque respecto el 80% del resto de población. Del otro estudio, realizado en la ciudad de Newark, se concluye que los delincuentes sexuales tienden a vivir más cerca de colegios y parques que el resto de la sociedad; sin embargo, dentro del grupo de delincuentes sexuales, aquellos que han cometido delitos contra menores de edad tienden a vivir más lejos de dichos lugares que aquellos que han cometido un delito de carácter sexual en que la víctima ha sido mayor de edad. En este sentido vid., ZGOBA, K./LEVENSON, J. S./MCKEE, T., "Examining the impact of sex offender residence restrictions on housing availability", en *Criminal Justice Policy Review*, vol. 20, 2009, p. 91; LEVENSON, J., "Sex offender residence restrictions", en WRIGHT, R., *Sex offender laws: failed policies, new directions*, op. cit., p. 276.

157 Vid. COLORADO DEPARTMENT OF PUBLIC SAFETY, *Report on safety issues raised by living arrangements for and location of sex offenders in the community*, Sex Offender Management Board, 2004, p. 30. Disponible en: [http://dcj.state.co.us/odvso/sex\\_offender/SO\\_Pdfs/FullSLAFinal01.pdf](http://dcj.state.co.us/odvso/sex_offender/SO_Pdfs/FullSLAFinal01.pdf) [última visita: 11/12/2013]

158 Vid. ZGOBA, K./LEVENSON, J. S./MCKEE, T., "Examining the impact of sex offender residence restrictions on housing availability", op. cit., p. 93; COLORADO DEPARTMENT OF PUBLIC SAFETY, *Report on safety issues raised by living arrangements for and location of sex offenders in the community*, op. cit., p. 30; LEVENSON, J., "Sex offender residence restrictions", en WRIGHT, R., *Sex offender laws*:

estudios<sup>159</sup> para evaluar la necesidad de aprobar una nueva ley de restricción de residencia más severa. Las conclusiones fueron, en ambos casos, que la aprobación de una ley generalizada no tendría ningún efecto en la reducción de la reincidencia, pues en ninguno de los casos evaluados habría tenido ningún efecto<sup>160</sup>.

De los estudios realizados sólo se ha podido demostrar que en algunos casos los delincuentes sexuales viven más cerca de colegios que el resto de la sociedad pero ello no ha sido relacionado con un mayor índice de reincidencia por parte de estos sujetos<sup>161</sup>. Por consiguiente, no existe una necesidad real de aprobar una ley dirigida a prohibir que los delincuentes sexuales puedan vivir cerca de colegios, parques u otras zonas donde pueda haber un considerable número de menores de edad.

#### b) La reducción de la reincidencia

Realmente poco puede decirse sobre la eficacia en la reducción de la reincidencia de las leyes de restricción de residencia, pues son escasos los estudios realizados donde se haya evaluado dicha eficacia por parte de este tipo de leyes. No obstante, en los dos únicos estados

en que sí se han realizado estudios para evaluar la incidencia de las leyes de restricción de residencia en la reducción de la reincidencia de delincuentes sexuales el resultado ha sido negativo<sup>162</sup>.

#### c) Las consecuencias colaterales de la aplicación de las restricciones de residencia

Las leyes de restricción de residencia han implicado una serie de consecuencias para los propios sujetos que es necesario tener presente. Además, debe tenerse en cuenta que los sujetos afectados por estas leyes lo están también por las leyes de registro y notificación existentes en todos los estados de Norteamérica, por lo que las consecuencias derivadas de las primeras deben sumarse a éstas últimas.

Con carácter general, se presentan consecuencias derivadas de la implantación de restricciones de residencia en relación con dos aspectos: el domicilio y el registro de delincuentes sexuales.

Por un lado, son diversos los estudios realizados en que se ha confirmado la dificultad de poder obtener una residencia que cumpla con las obligaciones derivadas

*failed policies, new directions, op. cit.*, p. 277; ZANDBERGEN, P. A./LEVENSON, J. S./HART, T. C., "Residential proximity to schools and daycares: an empirical analysis of sex offense recidivism", en *Criminal Justice and Behavior*, vol. 37, 2010, p. 483.

159 Vid. MINNESOTA DEPARTMENT OF CORRECTIONS, *Level three sex offenders residential placement issues*, St Paul, 2003, p. 11, donde textualmente se indica: "There is no evidence in Minnesota that residential proximity to schools or parks affects re-offense. Thirteen level three offenders released between 1997 and 1999 have been rearrested for a new sex offense since their release from prison, and in none of the cases has residential proximity to schools or parks been a factor in the re-offense". Disponible en: [http://www.csom.org/pubs/MN%20Residence%20Restrictions\\_Lvl%203%20SEX%20OFFENDERS%20report%202003%20\(revised%202-04\).pdf](http://www.csom.org/pubs/MN%20Residence%20Restrictions_Lvl%203%20SEX%20OFFENDERS%20report%202003%20(revised%202-04).pdf) [última visita: 02/12/2013]; En el mismo sentido y reafirmando las conclusiones extraídas en el primer estudio, vid. MINNESOTA DEPARTMENT OF CORRECTIONS, *Residential proximity and sex offense recidivism in Minnesota*, St Paul, 2007, *passim*. Disponible en [http://www.csom.org/pubs/MN%20Residence%20Restrictions\\_0407SexOffenderReport\\_Proximity%20MN.pdf](http://www.csom.org/pubs/MN%20Residence%20Restrictions_0407SexOffenderReport_Proximity%20MN.pdf) [última visita: 02/12/2013]. Un tercer estudio realizado en Minnesota concluye, en el mismo sentido que los informes publicados por el gobierno estatal, que la instauración de una ley de restricción de residencia generalizada en el estado de Minnesota no tendría ningún efecto en la reducción de la reincidencia. Vid. DUWE, G./DONNAY, W./TEWKSBURY, R., "Does residential proximity matter? A geographic analysis of sex offense recidivism", en *Criminal Justice and Behavior*, vol. 35, 2008.

160 Así, en el primer estudio, se constató que de 329 delincuentes sexuales evaluados como de alto riesgo habían reincidido un total de 13 sujetos y de éstos, sólo dos volvieron a cometer un nuevo delito en un parque. No obstante, en ambos casos los delincuentes vivían a kilómetros de los parques donde cometieron los delitos. En el segundo estudio, de un total de 224 sujetos reincidentes, 16 cometieron un delito contra una víctima menor de edad la cual conocieron dentro de un radio de 760 metros de su residencia, aunque en ningún caso se produjo a menos de 760 metros de un colegio o parque MINNESOTA DEPARTMENT OF CORRECTIONS, *Residential proximity and sex offense recidivism in Minnesota, op. cit.*, pp. 13 y 21.

161 En este sentido, vid. BOYD, J. H., "How to stop a predator: the rush to enact mandatory sex offender residency restrictions and why states should abstain", *op. cit.*, p. 231.

162 Vid., BLOOD, P./WATSON, L./STAGEBERG, P., *State legislation monitoring report: FY 2007, Criminal and Juvenile Justice Planning, Iowa Department of Human Rights*, 2008, p. 10, disponible en <http://publications.iowa.gov/14670/1/Monitoring%20Report%20FY2007.pdf> [última visita: 15/12/2013], donde se compara el número de delitos sexuales contra una víctima menor de edad cometidos con anterioridad y con posterioridad a la entrada en vigor de la ley de restricción de residencia en el estado de Iowa y se concluye que con su entrada en vigor los delitos se han incrementado. Asimismo, en dos estudios realizados en Florida se ha concluido que las restricciones de residencia tampoco han tenido ningún efecto en la reducción de la reincidencia. En este sentido, vid. ZANDBERGEN, P. A./LEVENSON, J. S./HART, T. C., "Residential proximity to schools and daycares: an empirical analysis of sex offense recidivism", *op. cit.*, *passim* y, en concreto, p. 499; NOBLES, M. R./LEVENSON, J. S./YOUSTIN, T., "Effectiveness of residence restrictions in preventing sex offense recidivism", *op. cit.*, *passim*.

de las leyes por parte de los sujetos afectados<sup>163</sup>. Incluso, en algunas ciudades es, *de facto*, imposible residir en ellas sin vulnerar las prohibiciones de residencia. Así, en Florida son varios los estudios que confirman la dificultad para poder acceder a una vivienda. En un estudio realizado en el condado de Orange (Florida) se pudo comprobar que el 95% de las propiedades estaban en un radio de 300 metros de colegios, parques o paradas de autobús escolar, por lo que sólo podían residir en el restante 5% de las propiedades<sup>164</sup>. En otro condado de Florida se estima que sólo un 4% de las residencias están situadas fuera de las zonas prohibidas por la ley de restricción de residencia<sup>165</sup>, por lo que no es extraño que muchos sujetos estén residiendo en zonas prohibidas por las leyes de restricción de residencia tal y como reflejan dos estudios que han sido realizados en dos condados de Florida<sup>166</sup>. Dicha dificultad se repite en todos los estados donde se han aprobado leyes de restricción de residencia<sup>167</sup>.

Por otro lado, las leyes de restricción de residencia han tenido un efecto negativo en los registros de delincuentes sexuales en el sentido que dificultan el control de los sujetos registrados<sup>168</sup>. Así, en Iowa, se estima que en seis meses desde la aprobación de la ley de restricción de residencia se dobló el número de sujetos registrados como “sin hogar”<sup>169</sup>. En este mismo sentido, incluso los propios miembros del sistema de justicia penal han indicado que la dureza de las restricciones de residencia provoca que los delincuentes sexuales no notifiquen a las autoridades los cambios de residencia, que ofrezcan domicilios falsos o que simplemente desaparezcan<sup>170</sup>, lo que dificulta el control de éstos y hace que la información contenida en los registros sea menos eficaz. Finalmente, en California se estima que desde la aprobación de la reforma de la ley de restricción de residencia en 2006 se han incrementado hasta en un 60% el número de sujetos que se registran o actualizan la información contenida en el registro como “sin ho-

163 En relación con la dificultad para encontrar una residencia, especialmente en las grandes áreas metropolitanas, por parte de los delincuentes sexuales, vid. LEVENSON, J., “Sex offender residence restrictions”, en WRIGHT, R., *Sex offender laws: failed policies, new directions*, op. cit., p. 279.

164 Este problema se agravaba en aquellas ciudades donde, como sucede en muchos municipios en el estado de Florida, se habían aprobado ordenanzas dirigidas a la ampliación de las restricciones de residencia hasta los 760 metros de distancia frente a estos lugares, lo que implicaba que el 99% de las residencias en el condado de Orange estuvieran bajo la afectación de las restricciones de residencia lo que implica que sólo quedan fuera de las zonas prohibidas un total de 37 propiedades. En este sentido, vid., ZANDBERGEN, P. A./LEVENSON, J. S./HART, T. C., “Residential proximity to schools and daycares: an empirical analysis of sex offense recidivism”, op. cit., p. 484; LEVENSON, J., “Sex offender residence restrictions”, en WRIGHT, R., *Sex offender laws: failed policies, new directions*, op. cit., p. 279; NOBLES, M. R./LEVENSON, J. S./YOUSTIN, T., “Effectiveness of residence restrictions in preventing sex offense recidivism”, op. cit., p. 496.

165 Vid. NOBLES, M. R./LEVENSON, J. S./YOUSTIN, T., “Effectiveness of residence restrictions in preventing sex offense recidivism”, op. cit., p. 496.

166 Vid. NOBLES, M. R./LEVENSON, J. S./YOUSTIN, T., “Effectiveness of residence restrictions in preventing sex offense recidivism”, op. cit., p. 497. Incluso, en determinados casos este extremismo ha llevado a que en el sur del estado de Florida sea habitual que los delincuentes sexuales afectados por las restricciones de residencias vivan bajo puentes. Cfr. Vid. LEVENSON, J., “Sex offender residence restrictions”, en WRIGHT, R., *Sex offender laws: failed policies, new directions*, op. cit., pp. 279-280; ZGOBA, K. M., “Residence restriction buffer zones and the banishment of sex offenders: have we gone one step too far?”, op. cit., p. 395; THOMAS, T., *The registration and monitoring of sex offenders: a comparative study*, op. cit., p. 129.

167 Vid. NOBLES, M. R./LEVENSON, J. S./YOUSTIN, T., “Effectiveness of residence restrictions in preventing sex offense recidivism”, op. cit., pp. 495-496; ZANDBERGEN, P. A./LEVENSON, J. S./HART, T. C., “Residential proximity to schools and daycares: an empirical analysis of sex offense recidivism”, op. cit., p. 484; LEVENSON, J., “Sex offender residence restrictions”, en WRIGHT, R., *Sex offender laws: failed policies, new directions*, op. cit., p. 279; COLORADO DEPARTMENT OF PUBLIC SAFETY, *Report on safety issues raised by living arrangements for and location of sex offenders in the community*, Sex Offender Management Board, op. cit., p. 30.

168 Esto es, muchos delincuentes sexuales, y por tanto registrados, afectados por las leyes de restricción de residencia, en el momento de ofrecer información para ser incluida en el registro, manifiestan que no tienen hogar dadas las imposibilidades para encontrarlo,teniéndolo no cumplen con la obligación de informar anualmente del lugar de residencia o que indican direcciones falsas para evitar las consecuencias del incumplimiento de las restricciones de residencia.

169 Vid. LEVENSON, J., “Sex offender residence restrictions”, en WRIGHT, R., *Sex offender laws: failed policies, new directions*, op. cit., p. 279; THORESON, R. K., “Sex offender residency restrictions are not “OK”: why Oklahoma needs to amend the sex offenders registration act”, op. cit., p. 639.

170 Vid. en este sentido, SINGLETON, D., “Sex offender residency statutes and the culture of fear: The case for more meaningful rational basis review of fear-driven public safety laws”, op. cit., p. 616. Se apunta que como consecuencia de la aplicación de las leyes de restricción de residencia se ha pasado de conocer el domicilio del 90% al 50% de delincuentes sexuales. En este sentido, vid. NOBLES, M. R./LEVENSON, J. S./YOUSTIN, T., “Effectiveness of residence restrictions in preventing sex offense recidivism”, op. cit., p. 497.

gar<sup>171</sup>. Concretamente, en Sacramento (California) el número de sujetos registrados como “sin hogar” en un año desde la aprobación de la nueva ley de restricción de residencia paso de ser de algo más de 2000 a 3229 sujetos<sup>172</sup>.

#### IV. CONCLUSIONES

Ante todo es imprescindible subrayar que las medidas aquí analizadas, aunque en el Derecho norteamericano tengan la consideración de medidas de naturaleza civil, en caso de pretender ser reguladas en la legislación española deberían considerarse como medidas de seguridad y por tanto de naturaleza penal, pues con su imposición lo que se pretende es, al menos en teoría, evitar la comisión de nuevos delitos a través de la privación o de la limitación de derechos fundamentales. Además, este tipo de medidas sólo pueden imponerse como consecuencia de la comisión de un ilícito penal por parte de un sujeto. En todo caso, podría justificarse que el fundamento de las medidas no es el previo delito cometido sino la peligrosidad criminal que presenta un determinado sujeto. No obstante, aún en este caso, no cabe duda que sin la previa comisión de un delito no hubiera sido posible su imposición a riesgo de considerar a las mismas de carácter predelictual y por tanto prohibidas por la Constitución española.

Una vez determinada la naturaleza penal de las distintas medidas analizadas deberían tenerse en cuenta ciertas cuestiones en caso de plantearse su incorporación en el Derecho penal español. Así, por un lado, la hipotética incorporación de este tipo de medidas con carácter retroactivo, a diferencia de lo que sucede en Estados Unidos, sería declarada inconstitucional por vulneración del principio de irretroactividad de las leyes penales contemplado en el artículo 25.1 CE.

Por otro lado, no sería absurdo que su imposición pudiera llegar a considerarse vulneradora del principio *non bis in idem*. Al respecto, no cabe duda que en todo caso la incorporación en la legislación española de la medida de *civil commitment* vulneraría dicho principio, pues aunque en abstracto su regulación pudiera

adecuarse a los requisitos de las medidas de seguridad, su ejecución tal como indican los estudios empíricos resulta ser un símil de la pena de prisión, lo que en la práctica implica una prolongación de la duración de la misma. Es más, tal como se ha visto, la posibilidad de que la medida sea dejada sin efecto una vez iniciada su ejecución es muy excepcional<sup>173</sup>.

Juntamente a las cuestiones indicadas, el hecho que las distintas medidas puedan llegar a tener una duración de carácter indefinido junto con que difícilmente pueden dejarse sin efecto vulnera el principio de proporcionalidad de las medidas de seguridad en tanto que limitador de las mismas en atención a la peligrosidad criminal manifestada por el sujeto en cuestión.

Además, en las dos medidas no privativas de libertad analizadas se presume *iuris et de iure* la peligrosidad futura del sujeto sometido a ellas por el mero hecho de haber cometido un delito, lo que contradiría el propio fundamento de su imposición (la peligrosidad criminal futura) y, consecuentemente, supondría una infracción del art. 95.1 del Código Penal español. En este sentido, incluso en el hipotético supuesto en que la peligrosidad criminal debiera acreditarse caso por caso y, por tanto, su imposición fuese justificada por un real riesgo de comisión de futuros delitos, tanto el registro y notificación de delincuentes sexuales como las restricciones de residencia suponen tal vulneración de diversos derechos fundamentales básicos<sup>174</sup> que su introducción en el Derecho español tampoco podría ser justificada en aras a la seguridad colectiva del resto de los ciudadanos.

Finalmente, dado que este tipo de medidas tienen una finalidad primordialmente inocuidadora, sin que a su vez pueda observarse en el contenido de las mismas ninguna finalidad resocializadora, su regulación en el Derecho español implicaría una total confrontación con el art. 25.2 CE.

Además de los problemas propiamente jurídicos que se derivarían de la incorporación de este tipo de medidas en el ordenamiento jurídico-penal español, este tipo de medidas presentan un problema, si cabe, de mayor importancia aún: su eficacia. Según los estudios empíricos

171 Vid. NOBLES, M. R./LEVENSON, J. S./YOUSTIN, T., “Effectiveness of residence restrictions in preventing sex offense recidivism”, *op. cit.*, p. 497; THOMAS, T., *The registration and monitoring of sex offenders: a comparative study*, *op. cit.*, p. 130.

172 Vid. LEVENSON, J., “Sex offender residence restrictions”, en WRIGHT, R., *Sex offender laws: failed policies, new directions*, *op. cit.*, p. 280.

173 Vid. supra, donde se ha indicado que los estudios estiman que desde 1990 sólo el 9% de internados han sido liberados de un internamiento en *civil commitment*.

174 Entre ellos, el derecho al honor y a la intimidad personal, a la prohibición de imposición de penas degradantes o el derecho a la libre residencia.

realizados, ninguna de éstas ha sido capaz de reducir el índice de reincidencia de los delincuentes sexuales<sup>175</sup>, aunque seguramente no era éste el objetivo primordial con su implementación. Todas ellas fueron introducidas después de la mediatización de graves delitos contra menores de edad cometidos por sujetos reincidentes que produjeron un estado de opinión favorable al incremento de las sanciones aplicables a los delincuentes sexuales<sup>176</sup>. Así pues, cabe sospechar que el verdadero motivo de su aprobación era satisfacer a la opinión pública con el objetivo de incrementar la sensación de seguridad por parte de la ciudadanía más que buscar una solución real al problema social que representan los delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

En las páginas precedentes se ha demostrado que, por un lado, junto con los problemas propiamente jurídicos que presentan este tipo de medidas, ninguna de ellas ha tenido una incidencia positiva en la reducción de la reincidencia —o al menos no se ha podido demostrar que así haya sido—. Por otro lado, su implementación ha supuesto un incremento del gasto público inútil así como un incremento de los factores de riesgo respecto de los sujetos sometidos a estas medidas. Junto a ello, estas medidas punitivistas de rasgo populista presentan otro problema adicional. A saber, su aprobación implica la apertura de la caja de pandora; esto es, una vez aprobadas resulta ciertamente complejo derogarlas, de modo que únicamente es posible una modificación de las mismas en el sentido de incrementar su rigor punitivo o de expandir su aplicación a otros delincuentes<sup>177</sup>. En definitiva, siendo consciente de que difícilmente el legislador español corregirá el rumbo tomado con la aprobación de la LO 5/2010, de reforma del Código Penal, en lo que a medidas de seguridad aplicables a delincuentes imputables se refiere, no parece adecuado seguir la estela de la política criminal estadounidense.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- BLOOD, P./WATSON, L./STAGEBERG, P., State legislation monitoring report: FY 2007, Criminal and Juvenile Justice Planning, Iowa Department of Human Rights, 2008. Disponible en <http://publications.iowa.gov/14670/1/Monitoring%20Report%20FY2007.pdf>
- BOYD, J. H., “How to stop a predator: the rush to enact mandatory sex offender residency restrictions and why states should abstain”, en *Oregon Law Review*, vol. 86, 2007.
- BREWSTER, M./DELONG, P./MOLONEY, J., “Sex offender registries: a content analysis”, en *Criminal Justice Policy Review*, vol. xx(X), 2012.
- CALIFORNIA SEX OFFENDER MANAGEMENT BOARD, *Homelessness among registered sex offenders in California: the numbers, the risks and the response*, California State University, Sacramento, 2008, anexo B, Disponible en [http://www.cdcr.ca.gov/Parole/Sex\\_Offender\\_Facts/docs\\_SOMB/Housing\\_2008\\_Rev.pdf](http://www.cdcr.ca.gov/Parole/Sex_Offender_Facts/docs_SOMB/Housing_2008_Rev.pdf)
- CARPENTER, C./BEVERLIN, A., “The evolution of unconstitutionality in sex offender registration laws”, en *Hastings Law Journal*, vol. 63, 2012.
- COHEN, M./JEGLIC, E., “Sex offender legislation in the United States: what we do know?”, en *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, vol. 51, No 5, 2007.
- COLORADO DEPARTMENT OF PUBLIC SAFETY, *Report on safety issues raised by living arrangements for and location of sex offenders in the community*, Sex Offender Management Board, 2004. Disponible en: [http://dcj.state.co.us/odvsom/sex\\_offender/SO\\_Pdfs/FullSLAfinal01.pdf](http://dcj.state.co.us/odvsom/sex_offender/SO_Pdfs/FullSLAfinal01.pdf)
- COUNCIL ON SEX OFFENDER TREATMENT, *Biennial Report Regarding the Council on Sex Offender Treatment*, State of Texas, 2010. Disponible en <http://www.dshs.state.tx.us/csot/default.shtm>
- CRAUN, S., “Evaluating awareness of registered sex offenders in the neighborhood”, en *Crime and Delinquency*, Vol. 56(3), 2010.
- DEMING, A., “Sex offender civil commitment programs: Current practices, characteristics, and resident demographics”, en *The Journal of Psychiatry & Law*, vol. 36, 2008.
- DUWE, G./DONNAY, W./TEWKSBUURY, R., “Does residential proximity matter? A geographic analysis of sex offense recidivism”, en *Criminal Justice and Behavior*, vol. 35, 2008.

175 Cfr. supra los apartados II.2.D, III.1.D y III.2.C

176 Esto puede deducirse de las propias exposiciones de motivos que manipulaban los resultados de los estudios criminológicos realizados indicando los altos índices de reincidencia de los delincuentes sexuales, cuando en realidad la reincidencia de la delincuencia sexual no era alta y cuando la víctima era menor de edad se concluía que en más de 80% de los casos existía una relación de proximidad entre la víctima y el agresor.

177 Sobre ello, vid. JANUS, E., “Closing Pandora’s Box: Sexual Predators and the Politics of Sexual Violence”, en *Seton Hall Law Review*, vol. 34, 2004, pp. 1233-1253.

- DUWE, G./DONNAY, W., "The impact of Megan's Law on sex offender recidivism: the Minnesota experience", en *Criminology*, vol. 46(2), 2008.
- EWING, C., *Justice perverted. Sex offense law, psychology, and public policy*, Ed. Oxford University Press, New York, 2011.
- FARKAS, M./STICHMAN, A., "Sex offender laws: can treatment, punishment, incapacitation, and public safety be reconciled?", en *Criminal Justice Review*, vol. 27, 2002.
- FERNÁNDEZ-PACHECO ESTRADA, C., "Registros de delincuentes sexuales y prevención del delito. Análisis de la experiencia estadounidense" en *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXIV, 2014, pp. 383-422.
- FITCH, W. L./HAMMEN, D. A., "*The new generation of sex offender commitment laws: which states have them and how do they work?*", en WINICK, B. J./LA FOND, J. Q. (ed.), *Protecting society from sexually dangerous offenders: law, justice, and therapy*, Ed. American Psychological Association, Washington DC, 2003.
- FREEMAN, N., "The public safety impact of community notification laws: rearrest of convicted sex offenders", en *Crime & Delinquency*, vol. 58, 2012.
- GUNN, E., "Washington's sexually violent predator law: the "predatory" requirement", en *UCLA Women's Law Journal*, vol. 5, 1994-1995.
- HARRIS, A./LEVENSON, J./ACKERMAN, A., "Registered sex offenders in the United States: behind the numbers", en *Crime & Delinquency*, vol. XX, 2012.
- HARRIS, A./LOBANOV-ROSTOVSKY, C., "Implementing the Adam Walsh Act's sex offender registration and notification provisions: a survey of the states", en *Criminal Justice Review*, vol. 21(2), 2010.
- HARRIS, A. J., "The civil commitment of sexual predators: a policy review", en WRIGHT, R. G., *Sex offender laws. Failed policies, new directions*, Ed. Springer, New York, 2009
- HAWKINS, R., "Human zoning: the constitutionality of se-offender residency restrictions as applied to post-conviction offenders", en *Pierce Law Review*, vol. 5, 2007.
- HOBSON, B., "Banishing Acts: How Far May States Go to Keep Convicted Sex Offenders Away from Children?", en *Georgia Law Review*, vol. 40, 2006.
- JAMES, N./THOMAS, K. R./FOLEY, C., *Civil commitment of sexually dangerous persons*, Ed. Nova Science Publishers, New York, 2008.
- JANUS, E., "Closing Pandora's Box: Sexual Predators and the Politics of Sexual Violence", en *Seton Hall Law Review*, vol. 34, 2004.
- LA FOND, J. Q., "The future of involuntary civil commitment in the U.S.A. after *Kansas v. Hendricks*", en *Behavioral Sciences and the Law*, vol. 18, 2000.
- LANGAN, P./SCHMITT, E./DUROSE, M., *Recidivism of sex offenders released from prison in 1994*, Bureau of Justice Statistics, 2003. Disponible en <http://bjs.ojp.usdoj.gov/index.cfm?ty=pbdetail&iid=1136>
- LASCHER, M./MCGRATH, R., "The impact of community notification on sex offender reintegration: a quantitative review of the research literature", en *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, vol. 56, 2012.
- LAVE, T. R., "Controlling sexually violent predators: continued incarceration at what cost?", en *New Criminal Law Review*, vol. 14, núm. 2, 2011.
- LESTER, J. L., "Off to Elba: The Legitimacy of Sex Offender Residence and Employment Restrictions", en *The Berkeley Electronic Press*, paper 1818, 2006.
- LETOURNEAU, J./LEVENSON, J./BANDYOPADHYAY, D./ARMSTRONG, K./SINHA, D., "The effects of sex offender registration and notification on judicial decisions", en *Criminal Justice Review*, vol. 35(3), 2010.
- LEVENSON, J./D'AMORA, D./HERN, A., "Megan's Law and its impact on community re-entry for sex offenders", en *Behavioral Sciences and the Law*, vol. 25, 2007.
- LIEB, R./MATSON, S., *Sexual predators commitment laws in the United States: 1998 update*, en Washington State Institute for Public Policy, 1998.
- LOGAN, W., "Sex offender registration and community notification: past, present, and future", en *New English Journal on Criminal and Civil Confinement*, vol. 34, 2008.
- LONG, A., "Sex offender laws of the United Kingdom and the United States: Flawed systems and needed reforms" en *Transnational Law & Contemporary Problems*, vol. 18, 2009.
- MARTÍNEZ, M., "Los 77 de la lista de la vergüenza", *El Mundo*, 09/12/2013. Disponible en <http://www.elmundo.es/cronica/2013/12/01/529a006961fd3d48058b456b.html>
- MATSON, S./LIEB, R., *Community notification in Washington State: a 1996 survey of law enforcement*, Ed. Olympia: Washington State Institute of Public Policy, 1996. Disponible electrónicamente en: <http://wsipp.wa.gov/rptfiles/sle.pdf>

- MCSHERRY, B./KEYZER, P. (ed.), *Dangerous people. Policy, prediction, and practice*, Ed. Routledge, New York, 2011.
- MELOY, M. L./MILLER, S. L./CURTIS, K. M., "Making sense out of nonsense: the deconstruction of state-level sex offender residence restrictions", en *American Journal Criminal Justice*, vol. 33, 2008.
- MINNESOTA DEPARTMENT OF CORRECTIONS, *Level three sex offenders residential placement issues*, St Paul, 2003. Disponible en: [http://www.csom.org/pubs/MN%20Residence%20Restrictions\\_Lvl%203%20SEX%20OFFENDERS%20report%202003%20\(revised%202-04\).pdf](http://www.csom.org/pubs/MN%20Residence%20Restrictions_Lvl%203%20SEX%20OFFENDERS%20report%202003%20(revised%202-04).pdf)
- MINNESOTA DEPARTMENT OF CORRECTIONS, *Residential proximity and sex offense recidivism in Minnesota*, St Paul, 2007. Disponible en [http://www.csom.org/pubs/MN%20Residence%20Restrictions\\_0407SexOffenderReport\\_Proximity%20MN.pdf](http://www.csom.org/pubs/MN%20Residence%20Restrictions_0407SexOffenderReport_Proximity%20MN.pdf)
- MURRAY, C., *DSHS special commitment center: population forecast* (Document No. 12-11-1102), Olympia: Washington State Institute for Public Policy, 2012.
- OFFICE OF THE LEGISLATIVE AUDITOR, State of Minnesota, Evaluation report. Civil commitment of sex offenders, marzo de 2011.
- PALERMO, G. B., "An old problem seeking a new solution: sexual offenders", en *International of Offender Therapy and Comparative Criminology*, vol. 56, 2012.
- ROBBINS, S. N. K., "Homeless among sex offenders: a case for restricted sex offender registration and notification", en *Temple Political & Civil Rights Law Review*, vol. 20, 2010.
- ROIG-FRANZIA, M., "Miami Beach Mayor Seeks to Exclude Sex Offenders", *Washington Post*, 25 abril 2005. Disponible en <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2005/04/24/AR2005042401222.html>
- SAMPLE, L./EVANS, M., "Sex offender registration and community notification", en WRIGHT, R., *Sex offender laws: failed policies, new directions*, Ed. Springer, New York, 2009.
- SINGLETON, D., "Sex offender residency statutes and the culture of fear: The case for more meaningful rational basis review of fear-driven public safety laws", en *University of St. Thomas Law Journal*, vol. 3, 2006.
- SMALL, J., "Who are the people in your neighborhood? Due process, public protection, and sex offender notification laws, en *New York University Law Review*, vol. 74, 1999.
- TEWKSBURY, R., "Collateral consequences of sex offender registration", en *Journal of Contemporary Criminal justice*, vol. 21, 2005.
- THOMAS, T., *The registration and monitoring of sex offenders: a comparative study*, Ed. Routledge, Abingdon (Oxford), 2011.
- THORESON, R. K., "Sex offender residency restrictions are not "OK": why Oklahoma needs to amend the sex offenders registration act", en *Tulsa Law Review*, vol. 44, 2008-2009.
- VÁSQUEZ, B./MADDAN, S./WALKER, J., "The influence of sex offender registration and notification laws in the United States: a time-series analysis", en *Journal of Contemporary Criminal justice*, vol. 21, 2005.
- WASHINGTON STATE INSTITUTE FOR PUBLIC POLICY, *Comparison of state laws authorizing involuntary commitment of sexually violent predators: 2006 update*, revised, 2007. Disponible en [www.wsipp.wa.gov](http://www.wsipp.wa.gov)
- WELCHANS, S., "Megan's Law: evaluations of sexual offender registries", en *Criminal Justice Policy Review*, vol. 16(2), 2005.
- WINICK, B./LA FOND, J. Q., *Protecting society from sexually dangerous offenders: law, justice, and therapy*, Ed. American Psychological Association, Washington DC, 2003.
- WRIGHT, R., "Sex offender post-incarceration sanctions: are there any limits?", en *New English Journal on Criminal and Civil Confinement*, vol. 34, 2008.
- YUNG, C. R., "Banishment by a thousand laws: residency restrictions on sex offenders", en *Washington University Law Review*, vol. 85, 2007.
- ZANDBERGEN, P. A./LEVENSON, J. S./HART, T. C., "Residential proximity to schools and daycares: an empirical analysis of sex offense recidivism", en *Criminal Justice and Behavior*, vol. 37, 2010.
- ZGOBA, K./LEVENSON, J. S./MCKEE, T., "Examining the impact of sex offender residence restrictions on housing availability", en *Criminal justice Policy Review*, vol. 20, 2009.
- ZGOBA, K./WITT, P./DALESSANDRO, M./VEYSEY, B., *Megan's Law: assessing the practical and monetary efficacy*, National Institute of Justice, Office of Justice Programs, U.S. Department of Justice, 2008.
- ZGOBA, K. M., "Residence restriction buffer zones and the banishment of sex offenders: have we gone one step too far?", en *Criminology and Public Policy*, vol. 10, 2011.